



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14576

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 15 DE JULIO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 177-2018-PCM.**- Modifican la R.M. N° 095-2017-PCM, mediante la cual se aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018 **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 258-2018-MINCETUR.**- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **4**

**R.M. N° 265-2018-MINCETUR.**- Aprueban a Inversiones Valle Hermoso S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas por el desarrollo del proyecto "Hotel IVH Miraflores" **4**

##### CULTURA

**R.D. N° 281-2018-DGPA-VMPCIC-MC.**- Determinan la protección provisional sobre el Bien Arqueológico Inmueble "Piquijirca", regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación **6**

##### DEFENSA

**R.M. N° 894-2018 DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial **9**

**R.M. N° 898-2018 DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **11**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.D. N° 080-2018-MIDIS/P65-DE.**- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa "Pensión 65" **12**

##### INTERIOR

**R.M. N° 871-2018-IN.**- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **13**

#### PRODUCE

**R.M. N° 288-2018-PRODUCE.**- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad a Colombia, en comisión de servicios **15**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 469-2018-MTC/12.**- Otorgan a LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, la renovación del permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **16**

**R.D. N° 2575-2018-MTC/15.**- Autorizan a REYGAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima **18**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 254-2018-VIVIENDA.**- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento **19**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0468-2018-JNE.**- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura **19**

**Res. N° 0470-2018-JNE.**- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura **21**

**Res. N° 0474-2018-JNE.**- Revocan la Res. N° 00187-2018-JEE-HMGA/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho **24**

**Res. N° 0475-2018-JNE.**- Revocan la Res. N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Morona, provincia de Dáتمen del Marañón, departamento de Loreto **25**

**Res. N° 0476-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 0062-2018-JEE-QSPI/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a la alcaldía y la primera regiduría de la Municipalidad Distrital de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **26**

**Res. N° 0478-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín **28**

**Res. N° 0483-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **31**

**Res. N° 0488-2018-JNE.-** Revocan Res. N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE, en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **32**

**Res. N° 0489-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00190-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos Regionales presentada por el movimiento regional Acción Regional para la región de San Martín **33**

**Res. N° 0490-2018-JNE.-** Revocan la Res. N° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín **35**

**Res. N° 0491-2018-JNE.-** Revocan Res. N°00207-2018-JEE MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Acción Regional para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín **36**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Res. N° 0003-2018-GOECOR/ONPE.-** Asignan a los accesorios mencionados en la R.J. N°000103-2018-JN/ONPE en orden de mérito, en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **38**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 801-2017.-** Autorizan ampliación de inscripción de personal natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **39**

**Res. N° 2511-2018.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de oficina, en modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Ica **39**

**Res. N° 2703-2018.-** Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios **40**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**R.D. N° 110-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Otorgan autorización a Flesan Energía S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el departamento de Piura **40**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**D.A. N° 004-2018-MDB.-** Disponen el embanderamiento general de los predios públicos y privados, ubicados en el distrito **42**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 482-MSI.-** Aprueban Ordenanza que promueve buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos plásticos no retornables **43**

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**D.A. N° 006-2018-ALC/MVES.-** Prorrogan plazo de vigencia de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el distrito **44**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 009-2018 **45**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**Ordenanza N° 004-2018-MDCH.-** Establecen prórroga del plazo de vigencia del Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias **45**

**Ordenanza N° 005-2018-MDCH.-** Establecen prórroga del plazo de vigencia de los Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito **45**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

**R.A. N° 0267-2018-MDW/C.-** Modifican la R.A. N° 104-2015-MDW/C, incluyendo delegación de funciones en el Gerente Municipal de diversas facultades administrativas y resolutorias **46**

### CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo** entre la República del Perú y la República de Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir **47**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir" **48**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Modifican la R.M. N° 095-2017-PCM, mediante la cual se aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 177-2018-PCM

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 193-2018-PCM/DVGT, y el Informe N° 053-2018-PCM/DVGT-BLAS, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Informe Técnico N° 073-2018-INDECI/10.0, y el Oficio N° 2627-2018-INDECI/5.0; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres—SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil—INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 267-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de setiembre de 2017, y de la Resolución Ministerial N° 131-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de mayo de 2018, se modificó la resolución que aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018;

Que, a la fecha existen una serie de Estados de Emergencia declarados y/o prorrogados a través de los Decretos Supremos N° 053-2018-PCM; N° 057-2018-PCM; N° 060-2018-PCM; N° 061-2018-PCM; N° 062-2018-PCM; N° 063-2018-PCM; N° 066-2018-PCM, N° 067-2018-PCM; N° 069-2018-PCM, N° 070-2018-PCM, N° 073-2018-PCM y N° 074-2018-PCM, que vienen comprometiendo los recursos y capacidades de las entidades del gobierno nacional, así como de los gobiernos regionales y locales;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 073-2018-INDECI/10.0, la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil señala que resulta pertinente que el Simulacro Multipeligro en el Interior del País (Escenarios con mayor potencialidad de impacto y/o recurrencia) programado para el día martes 17 de julio de 2018 sea reprogramado para el día viernes 24 de agosto del presente año, de tal manera que no se afecten las acciones emprendidas en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia, y que no se vea disminuida la participación activa en el simulacro;

Que, asimismo, se indica en el Informe Técnico N° 073-2018-INDECI/10.0 que el tiempo que se tiene para organizar los Simulacros programados para el día viernes 07 de setiembre del presente año, por la naturaleza y alcance de los mismos, resultaría demasiado corto; por lo que, resulta pertinente dejarlos sin efecto, en la medida que se tiene programado un Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami para el día lunes 05 de noviembre de 2018, cuyos contenidos técnicos son similares, proponiéndose la modificatoria del horario para las 20:00 horas;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 267-2017-PCM y Resolución Ministerial N° 131-2018-PCM, en razón a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM que aprueba la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018 y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal a. Simulacros en el año 2018, del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 267-2017-PCM y N° 131-2018-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.-  
(...)”

## En el año 2018:

## a. Simulacros

Nº	Denominación	Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	1.a Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano	Diurno	Jueves 31/05/18	10:00
	1.b Simulacro Nacional por sismo seguido de Fenómenos de Geodinámica Externa	Interior del País			
2	Simulacro Multipeligro en el interior del país (Escenarios con mayor potencialidad de impacto y/o recurrencia)	Interior del País	Vespertino	Viernes 24/08/18	15:00
3	Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano	Nocturno	Lunes 05/11/18	20:00

“(...)”.

**Artículo 2.-** Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 267-2017-PCM y por Resolución N° 131-2018-PCM mantienen plena vigencia.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, la presente Resolución es publicada en

el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1670207-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 258-2018-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2018

Visto el Oficio Nº 082-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas del sector textil confecciones, su participación en la feria internacional "COLOMBIAMODA 2018", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 24 al 26 de julio de 2018, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir en el mercado colombiano; asimismo, para el 23 de julio de 2018, se tiene previsto ejecutar acciones necesarias para la óptima presentación del pabellón Perú, así como revisión de agendas de compradores con las empresas peruanas expositoras en la referida feria;

Que, resulta de interés la participación en la referida feria, porque permitirá diversificar nuestra oferta exportable en los mercados de la región, toda vez que COLOMBIAMODA reúne una oferta representativa de las marcas más importantes del mercado regional, además de promover a la oferta exportable peruana de prendas de vestir confeccionadas en algodón;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones en la feria antes señalada;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo

establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, del 22 al 27 de julio de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Laura Cristina Herrera Vega	461,64	América del Sur	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Laura Cristina Herrera Vega, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1669201-1

### Aprueban a Inversiones Valle Hermoso S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas por el desarrollo del proyecto "Hotel IVH Miraflores"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2018-MINCETUR

Lima, 12 de julio de 2018

Vistos, el Oficio Nº 705-2018/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio Nº 1659-2018-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorándum Nº 578-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 18 de junio de 2018, la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el denominado proyecto "Hotel IVH Miraflores", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1659-2018-EF/13.01, ingresada con Registro N° 1169234 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 153-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Servicios y Contrato de Construcción presentada por la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto "Hotel IVH Miraflores", acompañando el Anexo que contiene el detalle de los servicios y contrato de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., por el desarrollo del denominado proyecto "Hotel IVH Miraflores", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 05 de julio de 2018.

**Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., asciende a la suma de \$ 11 817, 218.00 (Once Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cinco (05) meses y veintidós (22) días, contados a partir del 09 de octubre de 2017, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

**Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio

de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.**

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que los servicios y contrato de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán los servicios y contrato de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 09 de octubre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Servicios y Contrato de Construcción se incluirán como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.**

Aprobar la lista de servicios y contrato de construcción a favor de la empresa INVERSIONES VALLE HERMOSO S.A.C., que en o adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del denominado proyecto "Hotel IVH Miraflores".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO****I. LISTA DE SERVICIOS**

- 1 Servicio de obtención de licencias de construcción y apertura
- 2 Servicio de tramitación de derechos de acometida de suministros
- 3 Servicio de elaboración de anteproyecto de arquitectura
- 4 Servicio de elaboración de expediente ejecutivo de arquitectura
- 5 Servicio de elaboración de expediente de señalización y evacuación
- 6 Servicio de elaboración de expediente de estructuras
- 7 Servicio de elaboración de especialidades de ingeniería
- 8 Servicio de Modelamiento BIM (Building Information Modeling)
- 9 Servicio de supervisión de los detalles de pre obra
- 10 Servicio de diseño Interior
- 11 Servicio de estudios de acústica, cocina y señalización
- 12 Servicio de geotécnica y topografía
- 13 Servicio de gerencia del proyecto
- 14 Servicio técnico de equipamiento e implementación
- 15 Servicio técnico para obtención de la devolución del IGV

**II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:**

- 1 Contrato de construcción EPC de edificios

## CULTURA

**Determinan la protección provisional sobre el Bien Arqueológico Inmueble “Piquijirca”, regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 281-2018-DGPA-VMPCIC/MC**

Lima, 6 de julio de 2018

VISTO, el Informe Nº 900009-2018-ARD/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo del 2018 emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe Nº 0000080-2018-JJM/DDC ANC/MC de fecha 20 de junio del 2018 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, mediante los cuales se acredita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien arqueológico inmueble denominado “Piquijirca” ubicado en el distrito de Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, “...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...);”

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...);”

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97º y 98º del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2º de la Resolución Viceministerial Nº 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe Nº 0000080-2018-JJM/DDC ANC/MC, se detalla la situación actual del bien cultural especificado a continuación:

**Cuadro 1**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE “PIQUIJIRCA”	
Departamento:	Ancash
Provincia:	Carhuaz
Distrito / Localidad:	Yungar
Coordinada(s) referencial(es):	214626 – 8962077 Sector A 214872 – 8962081 Sector B
Acceso / vías:	El acceso vehicular tanto al sector A y B del Sitio Arqueológico de Piquijirca es partiendo de la ciudad de Yungar con dirección oeste hacia la localidad de Trigopampa o el cementerio de Yungar, a través de una trocha carrozable con un tiempo estimado de 7 minutos y una distancia aproximada de 1.5 kilómetros.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe Nº 900009-2018-ARD/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC sustentado por el Informe Nº 0000080-2018-JJM/DDC ANC/MC, que se adjuntan al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituyen partes integrante del mismo, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, proceda a determinar la protección provisional del bien cultural comprendido en la poligonal definida por los siguientes vértices:



Cuadro 2

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA" SECTOR A		
VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	214581.2268	8962278.3654
2	214618.4980	8962275.5693
3	214652.7818	8962233.6654
4	214720.5797	8962200.6075
5	214766.5652	8962190.6255
6	214823.5217	8962159.2699
7	214851.8257	8962162.5474
8	214874.1081	8962175.5117
9	214883.2328	8962175.9052
10	214888.7538	8962169.7118
11	214872.2784	8962168.3067
12	214867.3491	8962162.4937
13	214870.9250	8962152.8111
14	214883.3928	8962143.5847
15	214893.6360	8962119.3188
16	214887.9494	8962113.9323
17	214868.8965	8962128.5882
18	214844.3470	8962125.0121
19	214817.1012	8962109.6664
20	214808.3231	8962094.0260
21	214753.9385	8962062.9972
22	214685.4587	8962056.6518
23	214664.2602	8962039.6241
24	214613.7211	8962018.3168
25	214576.8131	8962015.0917
26	214533.3962	8962020.8768
27	214461.2684	8962040.2811
28	214407.1387	8962023.7113
29	214385.1607	8962031.5301
30	214375.5437	8962023.2413
31	214380.9259	8962002.2020
32	214365.8703	8961986.3998
33	214350.9659	8961991.2453
34	214353.1995	8962003.5094
35	214351.5057	8962018.1817
36	214344.6635	8962029.8763
37	214333.1772	8962036.9277
38	214332.8527	8962045.5821
39	214345.5154	8962066.4881
40	214368.0594	8962074.6018
41	214433.4278	8962113.1771
42	214437.5159	8962127.8529
43	214428.1365	8962148.5330
44	214424.5017	8962168.0428
45	214416.4088	8962185.1318
46	214485.6914	8962204.7597

Cuadro 3

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA" SECTOR B		
VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	214984.0117	8962375.4394
2	214983.6016	8962362.0377
3	215000.9356	8962361.2331
4	215001.5085	8962374.5380
5	215011.4882	8962374.2886
6	215016.1325	8962357.1381
7	215034.7975	8962329.2381

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA"  
SECTOR B

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA" SECTOR B		
VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
8	215042.9099	8962296.4252
9	215042.9856	8962258.6455
10	215036.4488	8962197.0307
11	215015.9893	8962152.1117
12	214979.1235	8962088.2117
13	214968.3150	8962052.3271
14	214951.8612	8962024.0877
15	214908.0854	8962001.9098
16	214865.3982	8961996.6723
17	214821.3147	8962035.5836
18	214814.2415	8962088.4914
19	214824.5195	8962102.7081
20	214842.1060	8962113.7691
21	214862.3523	8962120.4037
22	214873.0437	8962116.7401
23	214887.7614	8962104.2848
24	214988.9574	8962109.7978
25	214901.2882	8962120.3581
26	214892.5555	8962146.7229
27	214878.1202	8962160.6841
28	214894.0340	8962158.8288
29	214899.3108	8962170.5597
30	214894.7690	8962182.1909
31	214869.9161	8962183.4356
32	214841.8429	8962169.9336
33	214819.6922	8962169.9827
34	214765.5508	8962201.2557
35	214723.3959	8962209.1437
36	214663.8877	8962237.9817
37	214663.0137	8962245.5702
38	214667.9013	8962251.4412
39	214698.1682	8962235.2897
40	214721.7571	8962250.7948
41	214810.3350	8962243.2451
42	214853.7901	8962260.9663
43	214879.9063	8962279.0710
44	214901.4927	8962306.3827
45	214907.5237	8962326.3270
46	214971.6356	8962373.7148

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad del bien comprometido y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación del bien amparado durante el período de vigencia del presente régimen de protección provisional, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Cuadro 4

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	A los invasores se les exhortó a que se retiren, ya que se les explicó que las áreas que actualmente se encuentran invadiendo pertenecen al sitio arqueológico de Piquijirca sector A y B.
- Desmontaje:	Se recomienda proceder al desalojo y desmontaje de las estructuras rústicas instaladas dentro del Sector A y B, así mismo el retiro de los postes de concreto instalados sin autorización del Ministerio de Cultura

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA"	
MEDIDA	REFERENCIA
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles de cada sector con la finalidad de evitar nuevas afectaciones.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Se recomienda proceder al desalojo y desmontaje de las estructuras rústicas instaladas dentro del sector A y B.

Que, mediante Informe N° 900133-2018-KDP/DGPA/VMPCIC/MC del 04 de julio de 2018, la Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Bien Arqueológico Inmueble "Piquijirca" comprendido en la poligonal detallada en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

#### UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE "PIQUIJIRCA"

Departamento:	Ancash
Provincia:	Carhuaz
Distrito / Localidad:	Yungar
Coordinada(s) referencial(es):	214626 - 8962077 Sector A 214872 - 8962081 Sector B
Acceso / vías:	El acceso vehicular tanto al sector A y B del Sitio Arqueológico de Piquijirca es partiendo de la ciudad de Yungar con dirección oeste hacia la localidad de Trigopampa o el cementerio de Yungar, a través de una trocha carrozable con un tiempo estimado de 7 minutos y una distancia aproximada de 1.5 kilómetros.

#### SECTOR A

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	214581.2268	8962278.3654
2	214618.4980	8962275.5693
3	214652.7818	8962233.6654
4	214720.5797	8962200.6075
5	214766.5652	8962190.6255
6	214823.5217	8962159.2699
7	214851.8257	8962162.5474
8	214874.1081	8962175.5117
9	214883.2328	8962175.9052
10	214888.7538	8962169.7118

#### SECTOR A

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
11	214872.2784	8962168.3067
12	214867.3491	8962162.4937
13	214870.9250	8962152.8111
14	214883.3928	8962143.5847
15	214893.6360	8962119.3188
16	214887.9494	8962113.9323
17	214868.8965	8962128.5882
18	214844.3470	8962125.0121
19	214817.1012	8962109.6664
20	214809.3231	8962094.0260
21	214753.9385	8962062.9972
22	214685.4587	8962056.6518
23	214664.2602	8962039.6241
24	214613.7211	8962018.3168
25	214576.8131	8962015.0917
26	214533.3962	8962020.8768
27	214461.2684	8962040.2811
28	214407.1387	8962023.7113
29	214385.1607	8962031.5301
30	214375.5437	8962023.2413
31	214380.9259	8962002.2020
32	214365.8703	8961986.3998
33	214350.9659	8961991.2453
34	214353.1995	8962003.5094
35	214351.5057	8962018.1817
36	214344.6635	8962029.8763
37	214333.1772	8962036.9277
38	214332.8527	8962045.5821
39	214345.5154	8962066.4881
40	214368.0594	8962074.6018
41	214433.4278	8962113.1771
42	214437.5159	8962127.8529
43	214428.1365	8962148.5330
44	214424.5017	8962168.0428
45	214416.4088	8962185.1318
46	214485.6914	8962204.7597

#### SECTOR B

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	214984.0117	8962375.4394
2	214983.6016	8962362.0377
3	215000.9356	8962361.2331
4	215001.5085	8962374.5380
5	215011.4882	8962374.2886
6	215016.1325	8962357.1381
7	215034.7975	8962329.2381
8	215042.9099	8962296.4252
9	215042.9856	8962258.6455
10	215036.4488	8962197.0307
11	215015.9893	8962152.1117
12	214979.1235	8962088.2117
13	214968.3150	8962052.3271
14	214951.8612	8962024.0877
15	214908.0854	8962001.9098
16	214865.3982	8961996.6723
17	214821.3147	8962035.5836
18	214814.2415	8962088.4914
19	214824.5195	8962102.7081
20	214842.1060	8962113.7691
21	214862.3523	8962120.4037
22	214873.0437	8962116.7401

VERTICE	SECTOR B	
	ESTE	NORTE
23	214887.7614	8962104.2848
24	214898.9574	8962109.7978
25	214901.2882	8962120.3581
26	214892.5555	8962146.7229
27	214878.1202	8962160.6841
28	214894.0340	8962158.8288
29	214899.3108	8962170.5597
30	214894.7690	8962182.1909
31	214869.9161	8962183.4356
32	214841.8429	8962169.9336
33	214819.6922	8962169.9827
34	214765.5508	8962201.2557
35	214723.3959	8962209.1437
36	214663.8877	8962237.9817
37	214663.0137	8962245.5702
38	214667.9013	8962251.4412
39	214698.1682	8962235.2897
40	214721.7571	8962250.7948
41	214810.3350	8962243.2451
42	214853.7901	8962260.9663
43	214879.9063	8962279.0710
44	214901.4927	8962306.3827
45	214907.5237	8962326.3270
46	214971.6356	8962373.7148

**Artículo Segundo.-** Disponer que en la poligonal especificada en el párrafo precedente, la aplicación las siguientes medidas provisionales:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	A los invasores se les exhortó a que se retiren, ya que se les explicó que las áreas que actualmente se encuentran invadiendo pertenecen al sitio arqueológico de Piquijirca Sector A y B.
- Desmontaje:	Se recomienda proceder al desalojo y desmontaje de las estructuras rústicas instaladas dentro del Sector A y B, así mismo el retiro de los postes de concreto instalados sin autorización del Ministerio de Cultura
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles de cada sector con la finalidad de evitar nuevas afectaciones.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Se recomienda proceder al desalojo y desmontaje de las estructuras rústicas instaladas dentro del Sector A y B.

**Artículo Tercero.-** Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102º numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende al bien protegido señalado en el Artículo Primero, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas en el Artículo Segundo, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Artículo Quinto.-** Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la presente

determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo segundo de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del patrimonio cultural de la nación.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° 0000080-2018-JJM/DC ANC/MC.

**Artículo Noveno.-** Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Décimo.-** Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS ERNESTO AUSEJO CASTILLO  
Director General

1669970-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 894-2018 DE/MGP

Lima, 12 de julio de 2018

Vista, la Carta G.500-3161 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de junio de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema se designó al Capitán de Fragata ADM. Héctor Renato IRIARTE Tejada, como Jefe de la División de Apoyo al Consejo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos (JID-OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20 de julio de 2018 al 19 de julio de 2020;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, con Oficio Múltiple N° 603-2017-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, que mediante Oficio N° 408-2017/DP-JID-OEA, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, remite el cuadro resumen de las necesidades de personal de la Junta Interamericana de Defensa para el año 2018, considerando entre otros, el cargo en el Staff de Asesores de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), a partir del 20 de julio de 2018;

Que, mediante Carta G.500-6333 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, la propuesta de Oficiales Superiores para cubrir los puestos en la Junta Interamericana de Defensa (JID), considerando entre otros, al Capitán de Fragata ADM. Héctor Renato IRIARTE Tejada, para que se desempeñe en el Staff de Asesores de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), a partir del 20 de julio de 2018, por un período de DOS (2) años;

Que, asimismo, con Oficio Múltiple N° 0020-2018-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 31 de enero de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa remite al Secretario del Comandante General de la Marina, el Oficio N° 021-2018/DP-JID/Administración, de fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos informa que el Director General de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, ha aceptado la designación del personal militar (Oficiales Superiores y Técnico) de la República del Perú, quienes cubrirán los cargos disponibles; así como, reemplazarán a los Oficiales que vienen desempeñando funciones en dicho organismo internacional, considerando entre otros, al Capitán de Fragata ADM. Héctor Renato IRIARTE Tejada, para que se desempeñe como Jefe de la División de Apoyo al Consejo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos (JID-OEA), del 20 de julio de 2018 al 19 de julio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Oficio P.200-0734 de fecha 22 de marzo de 2018, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata ADM. Héctor Renato IRIARTE Tejada, para que se desempeñe como Jefe de la División de Apoyo al Consejo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos (JID-OEA); por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el proyecto reestructurado del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa AF-2018, Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 6, Anexo 1 (RO), remitido con Carta G.500-0476 del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 20 de julio al 31 de diciembre

de 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2019 al 19 de julio de 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 063-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, que modifica el Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la Comisión Especial, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar



y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata ADM. Héctor Renato IRIARTE Tejada, CIP. 00915609, DNI. 44100361, para que se desempeñe como Jefe de la División de Apoyo al Consejo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos (JID- OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20 de julio de 2018 al 19 de julio de 2020; así como, autorizar su salida del país el 19 de julio de 2018.

**Artículo 2.** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos (ida):** Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)  
US\$ 2,059.62 x 2 personas (titular y esposa) US\$ 4,119.24

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 10,693.80 / 31 x 12 días (julio 2018) US\$ 4,139.54  
US\$ 10,693.80 x 5 meses (agosto - diciembre 2018) US\$ 53,469.00

**Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)**  
US\$ 10,693.80 x 2 compensaciones US\$ 21,387.60  
**TOTAL A PAGAR:** US\$ 83,115.38

**Artículo 3.** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder

el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 9.** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ HUERTA TORRES**  
Ministro de Defensa

1669922-1

#### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 898-2018 DE/MGP

Lima, 12 de julio de 2018

Vista, la Carta G.500-3331 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 22 de junio de 2018;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2018-MGP/DGED, del Director General de Educación de la Marina, se nombró en Misión de Estudios, al Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle y al Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, para que participen en el Programa Internacional de Especialización para Directores - 2018, a realizarse en la Escuela de Dirección - PAD de la Universidad de Piura, con eficacia anticipada, del 29 de mayo al 28 de agosto de 2018, a tiempo parcial;

Que, con Carta S/N de fecha 10 de abril de 2018, el Director del Programa de Alta Dirección (PAD) - Escuela de Dirección de la Universidad de Piura hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina que como parte de la estructura curricular de dicho Programa Internacional, se tiene contemplado realizar la Semana Internacional en la sede del IESE Business School, ubicada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 20 de julio de 2018;

Que, por Oficio N.1000-812 de fecha 15 de junio de 2018, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle y del Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, para que participen en la referida actividad; lo que permitirá optimizar la continuidad de los conocimientos sobre gobierno corporativo, directores y su rol de transformación en la organización, generar network y relaciones de largo plazo; así como, mejorar sus competencias como directores, lo cual redundará en la optimización de la gestión de procesos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 2 de la Carta mencionada en el segundo considerando, el gasto por concepto de hospedaje, será proporcionado por la Universidad de Piura; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo

1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con el documento N° 142-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, correspondiendo el pago de UN (1) día adicional de viáticos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, CIP. 00804083, DNI. 43394055 y del Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, CIP. 00805282, DNI. 43869758, para que participen en la Semana Internacional, como parte de la estructura curricular del Programa Internacional de Especialización para directores, a realizarse en la sede del IESE Business School, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 20 de julio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 21 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Nueva York (Estados Unidos de América) - Lima  
US\$ 2,204.62 x 2 personas US\$ 4,409.24

**Viáticos:**  
US\$ 440.00 x 2 personas x 6 días x 40% US\$ 2,112.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 6,521.24**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje

autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1670032-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa "Pensión 65"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 080-2018-MIDIS/P65-DE

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO:

El Memorando N° 00063-2018-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 077-2018-MIDIS/P65-DE/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00118-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011 y modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2018-MIDIS/P65-DE de fecha 7 de marzo de 2018, se aprobó la versión modificada del clasificador de cargos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el cual establece los criterios para la clasificación de

cargos, la clasificación de personal, el cuadro de cargos estructurales, así como los requisitos mínimos para ocupar dichas posiciones;

Que, conforme al Informe N° 077-2018-MIDIS/P65-DE/URH de VISTO, se señala que el perfil de la señora Ofelia Arpasi Quispe propuesta para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, además de encontrarse vacante y debidamente presupuestada;

Que, en ese sentido, resulta conveniente designar a la persona que ejercerá dicho cargo, el mismo que es considerado de confianza de acuerdo a lo previsto en la Estructura de Cargos según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir del 12 de julio de 2018, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Ofelia Arpasi Quispe, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad

de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"

1670160-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 871-2018-IN

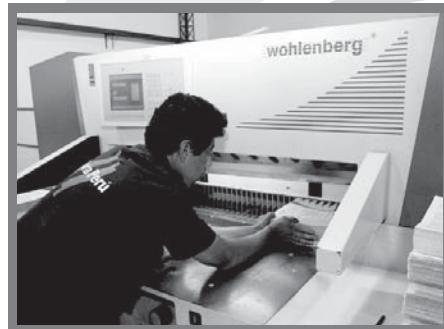
Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS; el Mensaje de fecha 29 de mayo de 2018, de la Subdirección de Apoyo a las Investigaciones sobre Prófugos (OSA – FIS) de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 217-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 30 de junio de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 232-2018-SDG PNP/DIRASINT-DIVABI-D.R., de fecha 5 de julio de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía



**Segraf**  
SERVICIOS EDITORIALES Y GRÁFICOS

somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

Nacional del Perú, el Informe N° 001979-2018/IN/OGAJ, de fecha 11 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Mensaje de fecha 29 de mayo de 2018, la Subdirección de Apoyo a las Investigaciones sobre Prófugos (OSA – FIS) de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL extiende invitación a la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, a fin que la República del Perú asista al Segundo Taller de formación del proyecto financiado por la Unión Europea: Apoyo de INTERPOL a EL PAcCTO ("Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado: por el Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana"), a realizarse del 17 al 19 de julio de 2018, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 217-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 30 de junio de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Jorge Jesús Maldonado García y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, para que participen en el taller antes citado, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, del 16 al 20 de julio de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que la finalidad general y objetiva del citado proyecto financiado por la Unión Europea, consiste en prestar a diversos países miembros de Latinoamérica un apoyo operativo y especializado para la realización de investigaciones que les permita crear un mecanismo permanente para la búsqueda de prófugos; asimismo, se busca crear y desarrollar una red permanente de ámbito regional para la búsqueda de prófugos que sirva para identificar especialmente los de peligrosidad alta, clasificarlos por orden de prioridad y buscárselos, utilizando para ello las notificaciones rojas de INTERPOL, así como también se busca desarrollar un mecanismo para normalizar, analizar e intercambiar datos sobre prófugos de peligrosidad alta (sus desplazamientos, cómplices, actividades y organizaciones delictivas);

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el taller indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de gastos de viaje y alojamiento, son asumidos por la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, conforme lo precisa el Mensaje de fecha 29 de mayo de 2018, mientras que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2943-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 19 de junio de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Jorge Jesús Maldonado García y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, del 16 al 20 de julio de 2018, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos (40%)	148.00	X	3	3

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1670206-1

## PRODUCE

**Autorizan viaje de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 288-2018-PRODUCE**

13 de julio de 2018

VISTOS: El documento SP-18/0191-050 de fecha 28 de junio de 2018, de la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe – SELA; el Informe N° 010-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DCI de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad; el Memorando N° 00933-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 108-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; el Informe N° 270-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 127-2018-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento SP-18/0191-050 de fecha 28 de junio de 2018, la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe – SELA cursa invitación al Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial para participar en el “Taller Subregional de validación de los resultados del Índice de Políticas Públicas para MIPYMES en América Latina y el Caribe (IPALC): Alianza del Pacífico, Argentina, Ecuador y Uruguay”, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 16 y 17 de julio de 2018; asimismo, señalan que a petición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, el día 18 de julio de 2018 se realizarán reuniones privadas con cada país asistente para discutir aspectos específicos del IPALC y su implementación;

Que, con Memorando N° 953-2018-PRODUCE/DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remite el Informe N° 010-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DCI, de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, el cual señala que es importante la participación de su Director en representación de la entidad en los citados eventos, toda vez que se discutirán y validarán las puntuaciones propuestas para las dimensiones y sub-dimensiones del IPALC, así como las conclusiones preliminares obtenidas en cada uno de los países participantes, lo que permitirá conocer el estado actual de la metodología, el proceso y las etapas del proyecto IPALC, generando sinergias entre los participantes, lo cual será beneficioso para conocer los resultados de las políticas y su respectiva aplicación dentro del Ministerio de la Producción a favor del sector MIPYME y Cooperativas;

Que, por Memorando N° 00933-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 108-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, para que participe en los citados eventos, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía competitiva, empleo y desarrollo regional”; asimismo, se adjunta el Informe N° 270-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, la cual aprueba la certificación presupuestal de los viáticos para el viaje en comisión de servicios;

Que, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos del 15 al 17 de julio de 2018 que demande el viaje al exterior del Director de la Dirección de Cooperativas

e Institucionalidad, serán asumidos por la Secretaría Permanente del SELA de acuerdo a lo señalado en el documento de invitación; asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de junio de 2018, la OCDE comunica que los gastos de estadía del día 18 de julio serán asumidos por el país participante;

Que, mediante Memorando N° 00847-2018-PRODUCE/OGA la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 127-2018-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, la cual realiza el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Heber Amet Fundes Buleje, Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 15 al 19 de julio de 2018, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Heber Amet Fundes Buleje, Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 15 al 19 de julio de 2018, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos por 1 día US\$ 270.00
Heber Amet Fundes Buleje	270.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1670205-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, la renovación del permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 469-2018-MTC/12

Lima, 24 de mayo del 2018

Vista la solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA cuenta con el Certificado de Explotador Nº 022 expedido el 20 de enero del 2017 Revisión 5 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y RAP 121NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 200-2014-MTC/12 del 14 de abril del 2014 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo del 2014 se otorgó a la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de 4 años contados a partir del 20 de junio del 2014, vigente hasta el 20 de junio del 2018;

Que, dicho permiso fue modificado a través de la Resolución Directoral Nº 524-2014-MTC/12 del 07 de noviembre del 2014, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Expediente Nº T-063284-2018 del 06 de marzo del 2018 la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, solicitó la Renovación bajo los mismos términos de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 586-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 048-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 073-2018-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 519-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado,

conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de junio del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 200-2014-MTC/12 del 14 de abril del 2014.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- SA227AC – Fairchild Metroliner III
- Antonov AN-26
- Fokker 50
- Hercules Lockheed
- De Havilland DHC-8
- De Havilland DHC-6
- Boeing 737: Series 300 / 400 / 500 / 700 / 900
- Airbus Series A319 / A320
- De Havilland DHC-8: Series 200 / 300 / 400

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez Mendoza,

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán (Anta-Huaraz).

##### DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Pisco, Nasca / María Reiche Newman

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Culina, Breu, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Huánuco.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeródromo de Rioja.
- Aeródromo de Juanjuí.
- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeródromo de Huascarán (Anta – Huaraz).
- Aeródromo de Chachapoyas.
- Aeródromo de Jauja.
- Aeropuerto de Andahuaylas.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa LC BUSRE S.A.C. - LC PERÚ NUESTRA AEROLÍNEA podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá, conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

**Artículo 10º.**- La empresa LC BUSRE S.A.C. - LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.**- La empresa LC BUSRE S.A.C. - LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.**- La empresa LC BUSRE S.A.C. - LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.**- La empresa LC BUSRE S.A.C. - LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**Artículo 14º.**- La empresa LC BUSRE S.A.C. - LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 15º.**- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1658953-1

**Autorizan a REYGAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2575-2018-MTC/15**

Lima, 7 de junio de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-111315-2018, presentada por la empresa "REYGAS S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del

sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-111315-2018 del 24 de abril de 2018, la empresa "REYGAS S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Félix B. Cárdenas N° 678, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 3620-2018-MTC/15.03 notificado el 17 de mayo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-147722-2018 del 30 de mayo de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3620-2018-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 592-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de "La Directiva", por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar a la empresa "REYGAS S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Félix B. Cárdenas N° 678, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo 2º.**- La empresa "REYGAS S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de abril de 2019
Segunda Inspección anual del taller	12 de abril de 2020



ACTO	Fecha máxima de Presentación
Tercera Inspección anual del taller	12 de abril de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	12 de abril de 2022
Quinta Inspección anual del taller	12 de abril de 2023

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa "REYGAS S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de abril de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de abril de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de abril de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de abril de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de abril de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en la Av. Félix B. Cárdenas N° 678, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1666057-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 254-2018-VIVIENDA

Lima, 13 de julio del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor César Steve Jara Trujillo, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1670108-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura**

#### RESOLUCIÓN N.º 0468-2018-JNE

Expediente N.º ERM.2018018200  
AMOTAPE - PAITA - PIURA  
JEE PIURA (ERM.2018003069)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Demócratico Somos Perú, en contra de la Resolución N.º 00044-2018-JEE-PIUR/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso

de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### Con relación a la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 15 de junio de 2018, Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura (fojas 3), con el propósito de participar en las elecciones municipales 2018.

### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Piura

Mediante la Resolución N.º 00044-2018-JEE-PIUR/JNE, del 19 de junio de 2018 (fojas 76 y 77), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, toda vez que no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en el artículo 29, numeral 29.2. literal b), del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Se agrega que el Reglamento Electoral del mencionado partido político establece en su artículo 17, que para ser miembros de los Órganos Electorales Descentralizados (OED) se requiere de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el citado partido político no menor de un año, salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor; sin embargo, dicho supuesto de excepción no se aprecia en el presente caso.

### Respecto al recurso de apelación

El 23 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación (fojas 83 a 86) en contra de Resolución N.º 00044-2018-JEE-PIUR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Con la respectiva constancia suscrita por el secretario nacional se acredita que la organización política, en el distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, cuenta con menos de un año de institucionalidad.

b) Al tener menos de año de institucionalidad, no se puede exigir a los miembros del OED, que participaron en las elecciones internas en el distrito de Amotape, la condición de afiliados por el plazo de un año.

c) Sin perjuicio de ello, se tiene que los citados miembros sí tienen la condición de afiliados, tal como se acredita con el respectivo registro en la Oficina Nacional de Afiliación "por lo que no es necesario que figuren en el ROP".

## CONSIDERANDOS

### Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres

(3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Amotape, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

5. A fin de determinar ello, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a efectos de determinar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos para el distrito antes mencionado.

6. Ello, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente; este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así, lo ha expresado en las Resoluciones N.º 630-2014-JNE y N.º 790-2014-JNE.

7. Ahora bien, lo que observó el JEE es que dos de los tres miembros del Comité Electoral Descentralizado no se encuentran afiliados al Partido Democrático Somos Perú, pese a que, tener una antigüedad de afiliación en el partido, no menor de un año, es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

### Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año - salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor - así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimiento en legislación electoral.

8. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, tal como se mencionó en la Resolución N.º 2938-2014-JNE.

9. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP hay una preeminencia de la ley, estatuto y reglamento, por ello en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, esto es, el estatuto, el cual por jerarquía normativa deba ser aplicado.

10. En tal sentido, siendo que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, *per se*, no constituye mérito suficiente declarar improcedente la lista de



candidatos presentada para el distrito de Amotape, en tanto no se encuentra acreditado que se generó un vicio que irradia a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.

11. Debemos resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), ello en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

12. Por lo tanto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral o candidato en representación de una organización política, en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemplen, de manera clara e indubitable.

13. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00044-2018-JEE-PIUR/JNE, del 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

**TICONA POSTIGO**

**CHANAMÉ ORBE**

**CHÁVARRY CORREA**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Concha Moscoso**  
Secretaria General

1669689-1

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N.º 0470-2018-JNE**

Expediente N.º ERM.2018018190  
BERNAL - SECHURA - PIURA  
JEE PIURA (ERM.2018002966)

#### ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N.º 00048-2018-JEE-PIUR/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Con relación a la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 15 de junio de 2018, Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura (fojas 3), con el propósito de participar en las elecciones municipales 2018.

##### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Piura

Mediante la Resolución N.º 00048-2018-JEE-PIUR/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 103 y 104), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, toda vez que no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en el artículo 29, numeral 29.2. literal b), del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Se agrega que el Reglamento Electoral del mencionado partido político establece, en su artículo 17 que para ser miembros de los Órganos Electorales Descentralizados (OED) se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el citado partido político no menor de un año, salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor; sin embargo, dicho supuesto de excepción no se aprecia en el presente caso.

##### Respecto al recurso de apelación

El 23 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación (fojas 110 a 113) en contra de Resolución N.º 00048-2018-JEE-PIUR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Con la respectiva constancia suscrita por el secretario nacional se acredita que la organización política, en el distrito de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, cuenta con menos de un año de institucionalidad.

b) Al tener menos de un año de institucionalidad, no se puede exigir a los miembros del OED, que participaron en las elecciones internas en el distrito de Bernal, la condición de afiliados por el plazo de un año.

c) Sin perjuicio de ello, se tiene que los citados miembros sí tienen la condición de afiliados, tal como se acredita con el respectivo registro en la Oficina Nacional de Afiliación, "por lo que no es necesario que figuren en el ROP".

#### CONSIDERANDOS

##### Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Bernal, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

5. A fin de determinar ello, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a efectos de determinar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos para el distrito antes mencionado.

6. Ello, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente; este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así, lo ha expresado en las Resoluciones N.º 630-2014-JNE y N.º 790-2014-JNE.

7. Ahora bien, lo que observó el JEE es que los tres miembros del Comité Electoral Descentralizado no se encuentran afiliados al Partido Democrático Somos Perú, pese a que, tener una antigüedad de afiliación en el partido, no menor de un año, es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

#### Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año -salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor - así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimientos en legislación electoral.

8. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, tal

como se mencionó en las Resoluciones N.º 2357-2014-JNE, del 4 de setiembre de 2014, N.º 2938-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, entre otras.

9. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP hay una preminencia de la ley, estatuto y reglamento, por ello en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, esto es, el estatuto, el cual por jerarquía normativa deba ser aplicado.

10. Así, teniendo en cuenta, que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, *per se*, no constituye mérito suficiente declarar improcedente la lista de candidatos presentada para el distrito de Bernal, en tanto no se encuentra acreditado que se generó un vicio que irradió a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.

11. Debemos resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), ello en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

12. Por lo tanto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemplen, de manera clara e indubitable.

13. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Lizárraga Salas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00048-2018-JEE-PIUR/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

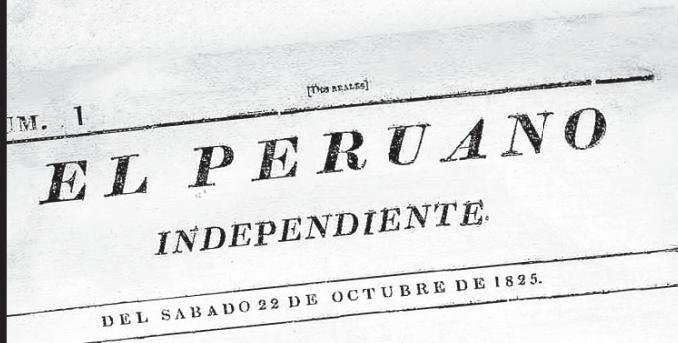
Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-2

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



**192**  
años de  
historia

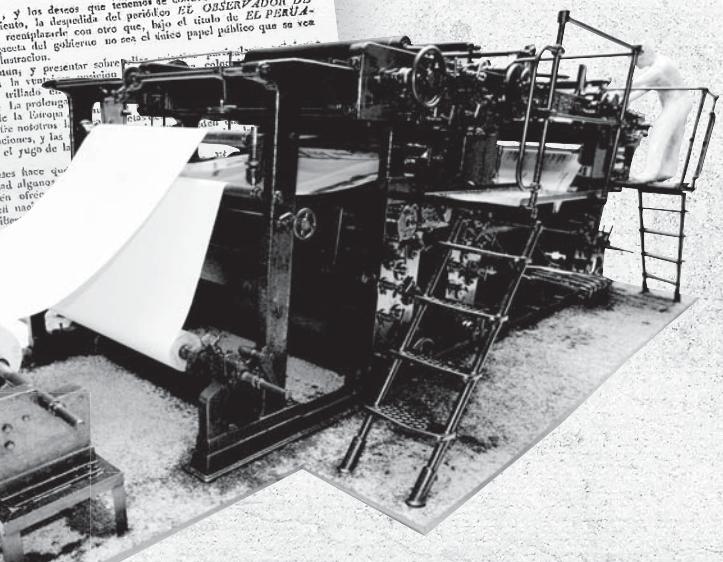
El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que estén a nuestro alcance, nos incitan hoy, con sentimiento de la dignidad del periódico *EL OBSERVADOR DE INDEPENDENCIA*, a comunicar la plena para cumplirlo con otro que, bajo el título de *EL PERUANO INDEPENDIENTE*, nos deseará de sus hijos, y atengnado de su ilustración.

Nos propusimos tratar todos los asuntos que concernen a la utilidad común, y presentar soluciones a las necesidades de los vecindarios. Muchas veces oímos decir, quizás, un caudillo tellón, que el gabinete de la América Latina, en su glorieta, junto con la gran ilustración a que nos habilita entre nosotros, van formando vaqueros progresistas, que se difundan entre nosotros los principios que son la base fundamental de lo progresista de las naciones, y las más valiosas instituciones, a la vez de la patria, el jefe de la república.

Como es natural de su origen, escasurero, necesitado de insertar cada oportunidad algunos artículos y artículos están ilustrando, hoy día, sus respectivos países. También ofrecen artículos que tienen honoraria, sin embargo, que las publicaciones se dirijan al bienestar civilizado. Nunca páganos jamás se venían manchadas con sarcasmos individuales que obviaron en la difusión de los negocios, el de encender un diablo de todo lo pasado, y a la república.

Hemos tratado dedicar los productos.

Si nuestros trabajos, por desgracia, quedan en la oportunidad de hacer un bien, es que el periódico saldrá los sábados de



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Revocan la Res. N° 00187-2018-JEE-HMGA/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN N° 0474-2018-JNE

Expediente N° ERM. 2018018308  
 VISCHONGO - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO  
 JEE HUAMANGA (ERM.2018004972)  
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Próspero Soto Baez, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00187-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Filomeno Fernández Loayza como candidato a la alcaldía del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Próspero Soto Baez, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE), solicitó la inscripción de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00187-2018-JEE-HMGA/JNE (fojas 94 a 96), de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía, por cuanto Filomeno Fernández Loayza se encontraría impedido para postular en las próximas elecciones municipales en aplicación del artículo 8, numeral 8.1, literal d, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

Frente a ello, la organización política Alianza Para el Progreso, a través de su personero legal interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento (fojas 101 y 102), alegando los siguientes argumentos:

a) El candidato Filomeno Fernández Loayza no tiene la condición de efectivo policial en actividad, por cuanto, mediante la Resolución Directoral N° 003086-2018-DIRREHUM-PNP, de fecha 28 de marzo de 2018, la Policía Nacional del Perú resolvió pasar a la situación de retiro al mencionado suboficial.

b) La resolución recurrida vulnera el derecho a participar en los asuntos públicos y así como de ser elegido y elegir a sus representantes, de acuerdo a ley.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre los requisitos para ser candidatos a cargos municipales

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú establece: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...]."

2. Asimismo, el artículo 34 del referido texto constitucional determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no pueden postular a cargos de elección popular, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley; en ese sentido, el artículo 8, numeral 8.1, literal d, de la LEM, establece que no pueden ser candidatos en Elecciones Municipales

los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en actividad.

3. Así también, el artículo 29, numeral 29.2, literal e, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, prevé como requisito para ser candidato a un cargo municipal no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g, y h de la LEM.

#### Sobre el caso concreto

4. En el presente caso, si bien el candidato Filomeno Fernández Loayza ha consignado en su hoja de vida que cuenta con experiencia laboral como Policía Nacional del Perú desde 1985 hasta la actualidad (fojas 47 a 51), la organización política ha señalado en su escrito de apelación que el candidato no se encuentra en situación de actividad en la Policía Nacional del Perú. Para acreditar ello, ha adjuntado la Resolución Directoral N° 003086-2018-DIRREHUM-PNP, de fecha 28 de marzo de 2018, que dispuso su pase a la situación de retiro (fojas 106).

5. En atención a ello, previo a analizar el caso de autos, es menester señalar que, en reiterada jurisprudencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

6. No obstante, en el presente caso, si bien es cierto que existe un documento que acredita que Filomeno Fernández Loayza no se encuentra en situación de actividad en la Policía Nacional del Perú este ha sido presentado con fecha posterior a los plazos establecidos, es decir, con la interposición del recurso impugnatorio, también lo es que, del contenido de la referida resolución directoral, se desprende que el candidato en cuestión al momento de presentar su solicitud de inscripción se encontraba libre de impedimento para postular en las próximas elecciones municipales, al haber sido emitida el 28 de marzo de 2018.

7. Siendo así, para este órgano colegiado, a fin de privilegiar el derecho de participación política en el presente caso, y teniendo en cuenta que la organización política apelante adjuntó la Resolución Directoral N° 003086-2018-DIRREHUM-PNP, que dispuso su pase a la situación de retiro, considera que no resulta razonable que, frente a una **situación de hecho**, fehacientemente acreditada, como lo es el hecho de que Filomeno Fernández Loayza no es miembro de la Policía Nacional del Perú, se anteponga un error en la consignación de datos, si bien reprochable, no puede este constituirse en obstáculo para que el referido documento no sea valorado, toda vez que ello implicaría la afectación al derecho a la participación política, el cual únicamente podría verse restringido si la causal de impedimento invocado por el JEE se encontrara acreditado por otro documento del mismo valor.

8. Cabe señalar que este razonamiento no es nuevo, ya que el Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 1364-2010-JNE, N° 1569-2014-JNE, N° 1806-2014-JNE, y N° 1808-2014-JNE se ha pronunciado en el mismo sentido. En consecuencia, en el presente caso, este órgano electoral considera válida la participación de Filomeno Fernández Loayza, debiendo estimarse el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del mencionado candidato y corresponde agregar la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Filomeno Fernández Loayza, respecto a la fecha en la que el mencionado candidato pasó a la situación de retiro.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Próspero Soto Baez, personero

legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00187-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Filomeno Fernández Loayza como candidato a la alcaldía del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga realice las acciones necesarias para efectuar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Filomeno Fernández Loayza, de acuerdo al considerando 8 del presente pronunciamiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-4

## **Revocan la Res. N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Morona, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto**

### **RESOLUCIÓN N° 0475-2018-JNE**

#### **Expediente N° ERM.2018018203**

MORONA - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO  
JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018006296)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, en contra de la Resolución N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Santos Núñez García, candidato al Concejo Distrital de Morona, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 2), Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Morona, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 20 de junio de 2018, (fojas 71 a 74), el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante, JEE), resolvió entre otros, declarar improcedente la solicitud de inscripción de Santos Núñez García, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Morona, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto, al considerar que este declaró en su hoja de vida, ser jefe de personal en la Unidad de Gestión Educativa de Dátem del Marañón (en adelante, UGEL), desde el año 2018 hasta la actualidad, y que no presentó la constancia de recepción de su solicitud de licencia, por lo que está incurso en la causal de improcedencia.

Contra la referida Resolución, el 23 de junio de 2018 (fojas 78 a 82), Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, interpuso recurso de apelación, solicitando que la misma sea declarada nula, para lo cual alegó esencialmente que:

a) El candidato Santos Núñez García de manera equivocada y por confusión ha señalado en su hoja de vida ser jefe de personal, lo cual no es correcto toda vez que se desempeña en la actualidad como profesor.

b) La confusión se ha suscitado ya que al candidato le encargaron, de manera provisional, la Jefatura de Personal de la UGEL, entre el 12 de abril y el 25 de mayo de 2018, por lo que no le es exigible la presentación del cargo de licencia sin goce de haber.

#### **CONSIDERANDOS**

1. De la revisión de los actuados, se observa que el JEE, mediante Resolución N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE, entre otros pronunciamientos, declaró de forma liminar la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato Santos Núñez García, por no haber presentado su solicitud de licencia.

2. Al respecto, el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), refiere que la verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite debe ser realizada de forma integral; asimismo, el artículo 28, numeral 28.1, del mismo cuerpo normativo indica que las observaciones podrán subsanarse en el plazo de dos (2) días calendarios.

A ello debemos agregar que el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento, dispone que se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

3. En vista de ello, se advierte que el JEE no ha cumplido con observar dichas reglas en el procedimiento de calificación de la solicitud de inscripción del candidato, tal es así que no le ha concedido a la referida organización política el plazo acorde a la norma antes señalada, a fin de que pueda subsanar y/o corregir la observación indicada.

Así se advierte, que el requisito cuestionado mediante la Resolución N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE, sí es posible ser subsanado con la presentación del cargo de recepción de la solicitud de licencia requerida u otro acto que supere dicha falencia, en ese sentido, corresponde a este colegiado corregir dicho error con el objetivo de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la citada organización política, así como no quebrantar el debido proceso.

4. En ese orden de ideas, el personero legal adjunto en su recurso de apelación, entre otros documentos, el Memorándum N° 1598-2018-GRL-DREL-UGEL-DM-SL-D, de fecha 25 de mayo de 2018 (fojas 84), suscrito por José Piña Pizango, director de la UGEL, mediante el cual, comunica al ahora candidato Santos Núñez García, que desde el 25 de dicho mes y año da por terminada su encargatura como "Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Dátem del Marañón".

Mediante dicho documento, se puede advertir que el citado candidato, desde el 25 de mayo de 2018, ya no ostenta tal cargo, por lo que no se le puede exigir que

solicite licencia sin goce de haber por dicha función, más aún si la normatividad electoral, específicamente, el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, prevé que esta tendrá eficacia treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones, esto es, entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, lo que deviene en materialmente imposible su cumplimiento.

5. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida en el extremo apelado y disponer que dicho JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción del candidato Santos Núñez García, sin perjuicio de la correspondiente anotación marginal respecto a la fecha de culminación de la referida relación laboral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00058-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Santos Núñez García, candidato al Concejo Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas efectúe las acciones necesarias para realizar la correspondiente anotación marginal en el formato único de declaración jurada de hoja de vida del candidato Santos Núñez García, de acuerdo al considerando 5 del presente pronunciamiento.

**Artículo Tercero.** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas continúe con el trámite de la solicitud de inscripción del candidato Santos Núñez García.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-5

**Revocan la Res. N° 0062-2018-JEE-QSPI/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a la alcaldía y la primera regiduría de la Municipalidad Distrital de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 0476-2018-JNE**

**Expediente N.º ERM.2018018198**

HUARO – QUISPICANCHI – CUSCO

JEE QUISPICANCHI (ERM.2018007450)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ramos Villares, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N.º 0062-2018-JEE-QSPI/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juvenal Humpire Puma y Fernando Daniel Salas Vizcarra, como candidatos a la alcaldía y a la primera regiduría de la Municipalidad Distrital de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, respectivamente, por el citado partido político, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

#### Con relación a la solicitud de inscripción de lista de candidatos y el pronunciamiento de primera instancia

Con fecha 19 de junio de 2018, Luis Fernando Ordóñez Chambi, personero legal titular del partido político Democracia Directa, inscrito ante el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N.º 00062-2018-JEE-QSPI/JNE, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 15 a 20), el JEE declaró lo siguiente:

- Improcedente la solicitud de inscripción de Juvenal Humpire Puma y Fernando Daniel Salas Vizcarra, candidatos a la alcaldía distrital y a la primera regiduría de la Municipalidad Distrital de Huaro, respectivamente, “por encontrarse inmersos en la prohibición establecida en el literal e) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N.º 26864”.

- Admitir parcialmente la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huaro.

El fundamento principal de la improcedencia versa en lo siguiente:

#### a) Respecto al candidato Juvenal Humpire Puma:

- No nació en el distrito de Huaro.  
- De la verificación de su DNI, expedido el 15 de setiembre de 2017, se verifica que este domicilia en el distrito de Huaro en un periodo menor a los dos (2) años exigidos y no ha presentado otra documentación que acredite el tiempo requerido para postular en la circunscripción.

- En su Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, manifestó que se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi como gerente de Medio Ambiente, del 2017 al 2018; sin embargo, no presentó licencia sin goce de haber con treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

#### b) Respecto al candidato Fernando Daniel Salas Vizcarra:

- Labora como coordinador administrativo de la I.E. Inka Túpac Yupanqui, mas no tiene la calidad de docente; empero, no ha presentado la licencia sin goce de haber con treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

#### Recurso de apelación

El 23 de junio de 2018, Moisés Ramos Villares, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00062-2018-JEE-QSPI/JNE, de fecha 20 de junio del año en curso (fojas 25 a 28), bajo los siguientes argumentos:

a) Con relación al candidato Juvenal Humpire Puma, indica que presenta domicilio en el distrito de Huaro “desde su infancia”, que se corrobora con la obtención de su DNI, al cumplir los 18 años, el 2 de agosto de 1999. Respecto a la licencia, señala que no es trabajador de la

Municipalidad Provincial de Quispicanchi debido que, el 20 de febrero de 2018, presentó su renuncia, pero que la declaración jurada de hoja de vida no permite consignar el mes.

b) Respecto al candidato Fernando Daniel Salas Vizcarra, señala que laboró como coordinador administrativo de la I.E. Inka Túpac Yupanqui, del 9 de junio al 31 de diciembre de 2017, por lo que "materialmente y jurídicamente es imposible solicitar licencia, conforme al documento expedido por el director de la Institución Educativa que en original se adjunta".

#### CONSIDERANDOS

##### **Sobre los requisitos para ser candidatos a cargos municipales**

1. El artículo 6 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Inciso modificado por la Ley N.º 30692, publicada el 5 de diciembre de 2017.

2. Asimismo, el artículo 8 de la referida ley precisa, entre otros, que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales.

##### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

3. Así también, el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), prevé como requisito para ser candidato a un cargo municipal "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil". Aunado a ello, su literal e señala que el candidato no estará incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

#### Análisis del caso concreto

4. El partido político recurrente aduce que Juvenal Humpire Puma, candidato a la alcaldía de la Municipalidad de Huaro, cumple con el periodo de dos (2) años de domicilio en la circunscripción en la que postula. Así también, señala que este no adjuntó su licencia como trabajador de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, toda vez que, el 20 de febrero de 2018, renunció.

5. A su vez, el recurrente precisa que Fernando Daniel Salas Vizcarra no adjuntó su licencia debido a que trabajó para la I.E. Inka Túpac Yupanqui del 9 de junio al 31 de diciembre de 2017.

6. Al respecto, como primer término, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario indicar que, ante la omisión de anexar instrumentales señalados en el Reglamento, a fin de que los candidatos puedan acreditar determinadas calidades –como son los aquellos con los que se pueda corroborar el tiempo de domicilio o la presentación de solicitudes de licencia sin goce de haber por treinta (30) días–, entonces, el JEE, en aplicación del artículo 28 del Reglamento, debió observar dichas

candidaturas y declararlas inadmisibles para que el personero legal titular de la organización política, en el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, presente los documentos que considere pertinentes a fin de subsanar dichas observaciones.

7. El JEE declaró la improcedencia de las mencionadas candidaturas sin otorgarle al partido político la oportunidad de realizar la subsanación, por lo que, en estricto, correspondería declarar la nulidad de la resolución venida en grado y devolver los actuados al JEE, a fin de que se otorgue el plazo señalado en el Reglamento y que, de manera posterior, evalúe y emita un pronunciamiento, teniendo a la vista los instrumentales que el personero legal considere incorporar al expediente.

8. Sin embargo, en el presente expediente (fojas 31 a 35), la organización política adjuntó a su recurso de apelación documentos que, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, toda vez que es la primera oportunidad que ha tenido para aclarar la condición de los candidatos, se hacen necesarios para la evaluación de dichos instrumentales, ello en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que rigen, de manera privilegiada, los procesos electorales, enmarcados en un cronograma compuesto por etapas preclusivas, y a efectos de no dilatar innecesariamente el trámite del presente expediente ni el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos en el nuevo cronograma aplicable para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

9. Así, con relación a la observación respecto al cumplimiento del requisito de domicilio en la circunscripción en la que postula el candidato Juvenal Humpire Puma por más de dos (2) años, se tiene que este presentó la copia de su DNI, emitida el 29 de noviembre de 2006 (fojas 31), así como de otra emitida el 15 de setiembre de 2016 (fojas 32). En vista de ello, se tiene que, como el primer documento venció el 29 de noviembre de 2012, entonces habría un periodo en el que no se acreditaría que el lapso de tiempo no se ha interrumpido.

10. Empero, de la información obrante en el Padrón Electoral aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como de aquellos aprobados el 10 de junio y 10 de diciembre de 2015 y el correspondiente a las Elecciones Generales, se verifica que el referido candidato fue votante en la circunscripción de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. En ese sentido, está comprobado que el candidato cumple con el requisito de domicilio.

11. Ahora bien, respecto a la segunda observación, el candidato presentó el cargo de la Carta de Renuncia al cargo de gerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, de fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 33). Con ello se verifica que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, Juvenal Humpire Puma no mantenía relación laboral con la referida municipalidad, por lo que también este extremo debe ser amparado.

12. Con relación a que el candidato Fernando Daniel Salas Vizcarra no presentó su licencia sin goce de haber por treinta (30) días naturales debido a que no labora para una entidad estatal, el recurrente adjuntó la Adenda N.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 000412-2017, de fecha 1 de setiembre de 2017 (fojas 34), que muestra la vigencia de su contrato con la I.E. Inka Túpac Yupanqui hasta el 31 de diciembre de 2017.

13. Asimismo, se presentó la Constancia de Trabajo del referido candidato, emitida el 22 de junio de 2018 (fojas 35), en la que se precisa que este laboró como coordinador administrativo y de Recursos Educativos desde el 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2017. En consecuencia, al no presentar relación laboral con dicha institución educativa, no se encontraba en la obligación de presentar dicha licencia, por lo que este extremo del recurso de apelación también debe ser declarado fundado, sin perjuicio de la correspondiente anotación marginal respecto a la fecha de culminación de la referida relación laboral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ramos Villares, personero legal alterno del partido político Democracia Directa; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 0062-2018-JEE-QSPI/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juvenal Humpire Puma y Fernando Daniel Salas Vizcarra, como candidatos a la alcaldía y a la primera regiduría de la Municipalidad Distrital de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, respectivamente, por el citado partido político, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi realice las acciones necesarias para efectuar la correspondiente anotación marginal de acuerdo al considerando 13 del presente pronunciamiento.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-6

**Revocan la Res. N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0478-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018018341**

YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018009762)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personero legal alterna del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba**

El 19 de junio de 2018, Kelly Mendoza Monzón, personero legal alterna de la organización política Acción Regional, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín (fojas 1).

Mediante la Resolución N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 74 a 79), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Yorongos no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección el “voto secreto y universal”, la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 25 de junio de 2018, la personera legal alterna del movimiento regional Acción Regional interpone recurso de apelación (fojas 83 a 92), bajo los siguientes argumentos:

a) “Que el JEE se enfrenta sin argumentación alguna a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia del oficio N° 656-52018-SG-ONPE, en tal virtud la agrupación política ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar ante el JEE [la solicitud de inscripción]”.

b) “Que al haber consignado de manera genérica (error material de forma ‘voto secreto y universal’) cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales”.

c) “Que la Resolución N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio del año 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la personera legal alterna de la organización política movimiento regional Acción Regional, para el distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, viola el debido proceso al no orientarse a la preservación de estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad), toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma, a declarar inadmisible la solicitud de inscripción para su subsanación”.

**CONSIDERANDOS**

**Respecto a las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la LOP establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo *supra* especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal *b*), del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento),

aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal *g*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

#### Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la personera legal alterna de la organización política Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado "Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores del distrito de Yorongos, para las Elecciones Municipales 2018" (fojas 70), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal *b*, del Reglamento, la declaró improcedente.

7. Al respecto, la personera legal alterna alega que por un error se consignó como modalidad de elección la de "voto secreto y universal", siendo que lo correcto era "voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 24, literal *a*, de la LOP, por lo que adjunta copia del Informe Final de Asistencia Técnica, emitido por la ONPE (fojas 102 a 106), a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en el caso de autos, se aprecia a fojas 70, obra el acta de elección interna, en la cual se observa que "se empleó la modalidad de voto secreto y universal", de conformidad con el artículo 53 del Estatuto del movimiento regional Acción Regional.

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X (De las Elecciones Internas), señala lo siguiente:

**Artículo 53.-** El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional "Acción Regional", a nivel de base, Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Informe Final de Asistencia Técnica, emitido por la ONPE (102 a 106), la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), "será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 25 de marzo de 2018.

11. Con relación a la intervención de la ONPE, del citado informe se aprecia que, mediante solicitud, de fecha 14 de marzo de 2018 (fojas 103), el presidente del Comité Electoral Regional del movimiento regional Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral

en las elecciones internas para elegir candidatos para las ERM 2018.

12. Posteriormente, el 19 de marzo del mismo año (fojas 103), el presidente del citado comité solicitó a ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y, finalmente, el 21 de marzo del presente año, el mencionado presidente, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral, suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Al respecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que nuestro marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. Así las cosas, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal), y si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas, adjuntada a la solicitud de inscripción, se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su Estatuto, ello en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, pues debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

15. En mérito a lo antes expuesto, y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política del movimiento regional recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna del movimiento regional Acción Regional, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00195-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-7

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

## Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0483-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018379  
PÁCHACÁMAC - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018011677)  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Armando Gricerio Dávila Mendoza, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00177-2018-JEE-LIS1/JNE, del 22 de junio de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde Hugo León Ramos Lescano, para el Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, presentada por el citado partido político, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 40), Armando Gricerio Dávila Mendoza, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018).

Mediante Resolución N° 00177-2018-JEE-LIS1/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 33 a 38), el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, declaró improcedente la solicitud de inscripción del señor Hugo León Ramos Lescano como candidato a la alcaldía de Pachacámac, por estar ejerciendo, en la actualidad, el cargo de alcalde en el mencionado distrito (fojas 42) para el cual fue elegido en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. Siendo así, su candidatura está prohibida de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú –modificado por la Ley N° 30305, el 10 de marzo de 2015–, toda vez que la norma en mención prohíbe, entre otros, la reelección inmediata de alcaldes.

Con fecha 25 de junio de 2018, el personero legal de la organización política Solidaridad Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00177-2018-JEE-LIS1/JNE, alegando lo siguiente:

- La Ley N° 30305 no puede ser aplicada al caso concreto de Hugo León Ramos Lescano, en virtud de la garantía de irretroactividad.
- La Ley N° 30305 resulta inaplicable al presente caso por ser inconstitucional.
- Se debe aplicar la teoría de los derechos adquiridos y proscribir la aplicación retroactiva de una nueva norma.
- La aplicación de la Ley N° 30305 vulnera el principio de seguridad jurídica.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo referente a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No**

hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que, en su contenido, no se dispuso fecha distinta que difiera su eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las ERM 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Cabe señalar que no se está realizando una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, esto es, mucho antes de que se convoque a las ERM 2018, más aún si nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo, lo cual implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que “debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2008-AL/TC).

iv. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes que fueron elegidos en las Elecciones Municipales 2014 (EM 2014), en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

5. Adicionalmente a lo expuesto, es oportuno señalar que no resulta admisible solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la inaplicación del artículo 194 de la Constitución, bajo el argumento de que su vigencia

no contribuye a la consecución de la finalidad para la cual fue creada por el legislador; toda vez que, si lo que se pretende es retirar o no aplicar algún artículo de la Norma Fundamental, es necesario recurrir a la reforma constitucional mediante el procedimiento que se encuentra expresamente establecido en el propio texto constitucional. Este razonamiento se enmarca en lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 002-96-AI/TC relativo a la denominada "Ley de interpretación auténtica".

Siendo así, no procede aplicar el control difuso de constitucionalidad, solicitado por el recurrente, por tratarse de una norma de carácter constitucional y no legal.

#### Ánalisis del caso concreto

6. De conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el ámbito de las ERM 2014, Hugo León Ramos Lescano fue elegido alcalde del mencionado distrito. El mencionado candidato ejerce dicho cargo, de manera continua, hasta la actualidad.

7. Así, en aplicación de la prohibición contemplada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el JEE declaró la improcedencia de su solicitud de inscripción como candidato a la alcaldía del mencionado distrito, dentro del proceso de ERM 2018.

8. En el presente caso, dado que el candidato Hugo León Ramos Lescano está postulando al cargo de alcalde del distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, cargo que ejerce actualmente por haber sido elegido como tal en las ERM 2014, corresponde aplicarle la prohibición señalada en el cuarto considerando del presente pronunciamiento y, por tanto, la improcedencia de su solicitud de inscripción, declarada por el JEE, en virtud de la citada prohibición constitucional, la cual se encuentra conforme a las normas electorales vigentes.

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armando Gricerio Dávila Mendoza, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00177-2018-JEE-LIS1/JNE, del 22 de junio de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde Hugo León Ramos Lescano, para el Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, presentada por el citado partido político con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-8

**Revocan Res. N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE, en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto**

#### RESOLUCIÓN N° 0488-2018-JNE

##### Expediente N° ERM.2018018063

ANDOAS - DATEM DEL MARAÑON - LORETO

JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018002600)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, en contra de la Resolución N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE, de fecha 15 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato a alcalde de Carlos Enrique Cisneros Flores para la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2018, Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante, JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 2).

Mediante la Resolución N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE (fojas 85 a 88), de fecha 15 de junio de 2018, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción del candidato Carlos Enrique Cisneros Flores, por considerar que este no habría cumplido con el requisito de renunciar con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de inscripción (19 de junio de 2018) a la organización política Restauración Nacional. En ese sentido, estaría incurso en la causal de improcedencia de solicitud de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 21 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 92 a 97) en contra de la Resolución N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE, alegando que, conforme a la Resolución N° 0338-2017-JNE, la fecha límite fue hasta el 9 de julio de 2017, y debería ser comunicada hasta el 9 de febrero de 2018. Además, argumenta que lo alegado está en concordancia a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, de fecha 9 de febrero de 2018.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18, cuarto y sexto párrafo, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda (...). Por su parte, el artículo 22, literal d, del Reglamento, señala que en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas.

2. Sin embargo, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento señala que "solo para el caso de la Elecciones

Regionales y Municipales 2018, la renuncia de una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal *d*, del Reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE emitida el 17 de agosto de 2017".

3. Así las cosas, se advierte que la mencionada resolución resuelve, por mayoría, en su artículo primero, establecer las siguientes reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renuncias como afiliados de una organización política, para lo cual señaló lo siguiente:

3. A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017.

[...]

5. El plazo para presentar la copia de la renuncia ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018.

4. En el caso de autos, se advierte que el candidato Carlos Enrique Cisneros Flores realizó su renuncia dentro del plazo legal (8 de julio de 2017), de conformidad a lo señalado en la Resolución N° 0338-2017-JNE, tal y como se advierte del historial de afiliación obrante a fojas 98.

5. De tal manera, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los fundamentos del extremo de la resolución venida en grado transgrede lo establecido sobre la fecha de renuncia a una organización política señalada en la referida resolución, y en el Cronograma Electoral 2018, aprobada mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE.

6. Por consiguiente, se tiene que Carlos Enrique Cisneros Flores renunció oportunamente a la organización política Restauración Nacional y que se comunicó tal hecho al ROP hasta antes de la fecha límite establecida en la Resolución N° 0338-2017-JNE, por lo que el JEE deberá tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 22, literal *d*, del Reglamento, debiendo continuar con el trámite de calificación al candidato en mención; en consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar el extremo de la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Roberto Gamarra Rodríguez, personero legal titular de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 028-2018-JEE-AAMZ/JNE, de fecha 15 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde Carlos Enrique Cisneros Flores para la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas continúe con el trámite correspondiente bajo los considerandos expuestos precedentemente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-9

**Revocan la Res. N° 00190-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos Regionales presentada por el movimiento regional Acción Regional para la región de San Martín**

## RESOLUCIÓN N.º 0489-2018-JNE

### EXPEDIENTE N.º ERM.2018018318

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018006546)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marcial Fustamante Saavedra, personero legal alterno del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N.º 00190-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos regionales, para la región de San Martín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales 2018, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba**

El 19 de junio de 2018, Marcial Fustamante Saavedra, personero legal alterno del movimiento regional Acción Regional, presentó su solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos para la Región de San Martín (fojas 3 a 5).

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), mediante la Resolución N.º 00190-2018-JEE-MOYO/JNE (fojas 320 a 325), declaró improcedente la solicitud de inscripción del citado movimiento regional, debido a que, de la revisión del acta de democracia interna, se advierte que no se ha cumplido con lo normado en el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de la elección "voto universal y secreto", la misma que no coincide con ninguna de las modalidades precisadas en el artículo en mención, por lo que se declara su improcedencia.

### Respecto al recurso de apelación

El 25 de junio de 2018, Marcial Fustamante Saavedra, personero legal alterno del movimiento regional Acción Regional, interpuso recurso de apelación (fojas 329 a 338) y señaló que sí se cumplió con lo establecido en el artículo 24 de la LOP, su estatuto y reglamento interno de elecciones, tal como se advierte de las actas de instalación, de sufragio y escrutinio del 13 de mayo del año en curso, y del Informe de Asistencia Técnica de la ONPE.

### CONSIDERANDOS:

#### Normatividad aplicable al presente caso

1. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna. Por su parte, el artículo 24, de la misma norma, precisa que las elecciones internas se deben desarrollar a través de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

2. El artículo 26, numeral 26.2, de la Resolución N.º 0083-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo consignarse la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

3. En esta misma línea, conforme con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expediente las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

#### Análisis del caso

4. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal alterno de la organización política Acción Regional, al momento de presentar su solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado "Acta de Elección de Candidatos a Gobernador, Vice Gobernador y Consejeros Regionales de la Región San Martín, para Elecciones Regionales 2018" (fojas 8 a 10), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales regionales del presente año.

5. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección interna de los candidatos de la fórmula y la lista de consejeros regionales no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 30.1, literal b, del Reglamento, la declaró improcedente.

6. El recurrente señaló que por un error se consignó como modalidad de elección la de "voto secreto y universal", cuando lo correcto era "voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 24, literal a, de la LOP, por lo que adjuntó copia del Informe Final de Asistencia Técnica, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

7. Ahora bien, en autos obra el acta de elección interna, en la que se aprecia que "se empleó la modalidad de voto secreto y universal", de conformidad con el artículo 53 del Estatuto del movimiento regional Acción Regional.

8. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X, de las Elecciones Internas, señala:

**Artículo 53.-** El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional Acción Regional, a nivel de base Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

9. No obstante, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe Final de Asistencia Técnica, emitido por la ONPE (fojas 393 a 397), la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 "será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N.º 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 25 de marzo de 2018.

10. Con relación a la intervención de la ONPE, se aprecia del Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 394)

que mediante la solicitud, de fecha 14 de marzo de 2018, el presidente del Comité Electoral Regional del movimiento regional Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

11. Posteriormente, el 19 de marzo del mismo año, el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y finalmente, el 21 de marzo de 2018, el presidente del comité electoral regional, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

12. Al respecto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que, si bien es cierto, el marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas; sin embargo, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

13. Así las cosas, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal); y, si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas adjuntada a la solicitud de inscripción se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello de ningún modo puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, y que debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

14. En mérito a lo expuesto, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Marcial Fustamante Saavedra, personero legal alterno del movimiento regional Acción Regional; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00190-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos Regionales presentada por el citado movimiento regional para la región de San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## Revocan la Res. N° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0490-2018-JNE

Expediente N.° ERM.2018018340  
 RÍOJA - SAN MARTÍN  
 JEE MOYOBAMBA (ERM.2018009732)  
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, persona legal alterna del movimiento regional Acción Regional, en contra de la Resolución N.° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, para participar en las Elecciones Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba.**

El 19 de junio de 2018, Kelly Mendoza Monzón, persona legal alterna del movimiento regional Acción Regional, reconocida ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín (fojas 3 a 4), con el fin de participar en las Elecciones Municipales 2018.

Mediante la Resolución N.° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 129 a 134), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del concejo provincial de Rioja no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección "voto secreto universal", la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de junio de 2018, dentro del plazo establecido por ley, la persona legal alterna interpuso recurso de apelación (fojas 137 a 146) en contra de la Resolución N.° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, argumentando lo siguiente:

a) "Que al haber consignado de manera genérica (error material de forma 'voto secreto y universal') cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales".

b) "Que la Resolución N.° 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la persona legal alterna del movimiento regional Acción Regional, para la provincia de Rioja, departamento de San Martín, viola el debido proceso, al no orientarse a la preservación de estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad), toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma, al declarar inadmisible la solicitud de inscripción para su subsanación.

c) "Que el JEE se enfrenta sin argumentación alguna

a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia del Oficio N.° 656-52018-SG-ONPE; en tal virtud, la agrupación política ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar ante el JEE [la solicitud de inscripción]".

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo supra, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N.° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expediendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

#### Sobre el caso en concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la persona legal alterna del movimiento regional Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado "Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores de la Provincia de Rioja, para elecciones municipales 2018", (fojas 101 a 102) en el cual se da cuenta de los resultado obtenido del proceso de elecciones internas del referido movimiento regional para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo provincial no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, 29.2, literal b, la declaró improcedente.

7. Al respecto, la persona legal alega que por error consignó como modalidad de elección la de "voto secreto y universal", cuando lo correcto era "voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 24, literal a, de la LOP, por lo que adjunta copia del Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 158 a 162), emitido por la Oficina Nacional

de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en el caso de autos obra el acta de elección interna, en la que se aprecia que "se empleó la modalidad de voto secreto y universal", de conformidad con el artículo 53 del Estatuto del movimiento regional Acción Regional.

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X (De las Elecciones Internas), señala lo siguiente:

**Artículo 53.-** El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional Acción Regional, a nivel de base Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participarán en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, y pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe Final de Asistencia Técnica emitido por la ONPE, la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, "será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución N.º 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, del 5 de marzo de 2018.

11. Con relación a la intervención de la ONPE, se aprecia que, mediante la solicitud de fecha 14 de marzo de 2018, el presidente del Comité Electoral Regional del movimiento regional Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las Elecciones Municipales 2018.

12. Posteriormente, el 19 de marzo de 2018, el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Y finalmente, el 21 de marzo del presente año, el mencionado presidente, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que el marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. Luego de haber realizado un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento electoral de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal); y, si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas, adjuntada a la solicitud de inscripción, se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, ya que debe tenerse en cuenta el primero de los documentos antes mencionados.

15. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política del movimiento regional recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00204-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, para participar en las Elecciones Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-11

**Revocan Res. N° 00207-2018-JEE MOYO/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Acción Regional para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín**

#### RESOLUCIÓN N° 0491-2018-JNE

**Expediente N.º ERM.2018018343**

NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018009636)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACION

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional, en contra de la Resolución N.º 00207-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

**Con relación a la solicitud de inscripción y pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Moyobamba**

El 19 de junio de 2018, Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín (fojas 3 y 4).

Mediante la Resolución N.º 00207-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 86 a 91), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna de los candidatos a alcalde y regidores del distrito de Nueva Cajamarca (fojas 83 y 84) no ha cumplido con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al señalar como modalidad de elección “voto secreto universal”, la misma que no coincide con ninguno de los supuestos precisados en el artículo mencionado.

### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 25 de junio de 2018, la personera legal alterna de la organización política Acción Regional, interpuso recurso de apelación (fojas 95 a 104), bajo los siguientes argumentos:

a) “Que al haber consignado de manera genérica (error material de forma “voto secreto universal”) cuando debió consignarse elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, no es óbice para recortar el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones municipales y regionales”.

b) “Que la resolución N.º 00207-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la personera legal alterna de la agrupación política movimiento regional Acción Regional, para el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, viola el debido proceso al no orientarse a la preservación estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad y proporcionalidad) toda vez que el ente electoral prefirió interpretar que no se cumplió con la norma, al declarar inadmisible la solicitud de inscripción para su subsanación”.

c) “Que el JEE se enfrenta sin argumentación alguna a la ONPE, pues esta entidad ha garantizado la legalidad del proceso de democracia interna, tal como se aprecia del Oficio N.º 656-52018-SG-ONPE, en tal virtud Acción Regional ha confiado en la afirmación de la ONPE para poder presentar ante el JEE” [la solicitud de inscripción].

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 de la norma citada, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expediendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

### Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la personera legal alterna de la organización política Acción Regional, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado “Acta de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores del Distrito de Nueva Cajamarca, para Las Elecciones Municipales 2018”, en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para candidatos a los procesos electorales municipales del presente año.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 0082-2018-JNE, la declaró improcedente.

7. La apelante señaló que por error consignó como modalidad de elección la de “voto secreto y universal”, cuando lo correcto era “voto libre y universal de los militantes y simpatizantes del movimiento”, de conformidad con el artículo 24, literal a, de la LOP, por lo que adjuntó copia del Informe Final de Asistencia Técnica (fojas 112 a 117), emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de demostrar la legalidad del proceso de elección interna.

8. Ahora bien, en autos obra el acta de elección interna (fojas 83 y 84), en la que se aprecia que “se empleó la modalidad de voto secreto y universal”, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de la organización política Acción Regional.

9. El artículo antes mencionado, correspondiente al Capítulo X (De las Elecciones Internas), del Estatuto de la organización política, señala lo siguiente:

**Artículo 53.-** El proceso de elecciones internas para elegir a los dirigentes del Movimiento Regional Acción Regional, a nivel de base Distrital, Provincial y Regional y para elegir los candidatos que participan en los procesos electorales Regionales y Municipales convocadas por el Jurado Nacional de Elecciones, se realizará por voto secreto universal.

10. Sin embargo, pese a que dicha modalidad no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 24 de la LOP, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe Final de Asistencia Técnica, emitido por la ONPE, la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 “será por voto libre y universal de militantes y simpatizantes del movimiento”, de conformidad con “el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la organización política, aprobado por Resolución N.º 001-2018-CER/MRAR, en concordancia con el acuerdo de la asamblea del movimiento regional Acción Regional, de fecha 25 de marzo de 2018”.

11. El citado informe de asistencia técnica también señala que mediante la solicitud, de fecha 14 de marzo de 2018, el presidente del Comité Electoral Regional de la organización política Acción Regional solicitó el servicio de asistencia técnica electoral en las elecciones internas para elegir candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

12. Además, que el 19 de marzo de 2018, el presidente del citado comité solicitó a la ONPE una

reunión de coordinación y asesoría especializada en materia electoral. Finalmente, el 21 de marzo del presente año, el presidente del comité electoral, el secretario de organización del movimiento regional y el representante de dicho organismo electoral suscribieron el plan de trabajo de asistencia técnica.

13. Al respecto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la LOP, debe indicarse que el marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Efectivamente, el artículo 21 de la LOP señala que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.

14. En ese sentido, luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el artículo 6 del reglamento electoral de la organización política recurrente (folios 139), citado por la ONPE, en su informe de asistencia técnica, prevé, en efecto, una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, la votación de los ciudadanos afiliados y no afiliados (votación universal).

15. Si bien es cierto, en el acta de las elecciones internas, adjuntada a la solicitud de inscripción, se consignó que la elección de los candidatos fue mediante "voto secreto y universal", por ser la denominación que obra en su estatuto, ello no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, ya que debe tenerse en cuenta el contenido de los documentos citados.

16. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Kelly Mendoza Monzón, personera legal alterna de la organización política Acción Regional; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º00207-2018-JEE MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el citado movimiento regional para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1669689-12

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Asignan a los accesitarios mencionados en la R.J. N°000103-2018-JN/ONPE en orden de mérito, en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 0003-2018-GOECOR/ONPE**

Lima, 13 de Julio de 2018

VISTOS: La Carta N° 000118-2018-GCPH/ONPE, y la Carta N° 000119-2018-GCPH ambas del 11 de julio de 2018 de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano.

#### CONSIDERANDO:

Que, El literal c) del artículo 5 la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que este organismo electoral tiene a su cargo la planificación, preparación y ejecución de todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Mediante Resolución Jefatural N° 000103-2018-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de junio de 2018, fueron designados los ciudadanos que ejercerán el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares, así como los accesitarios que los reemplazarán en caso de renuncia, desistimiento o separación, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y en la Segunda Elección Regional 2018, de ser el caso, de acuerdo al anexo adjunto a la misma;

Según lo dispuesto en el artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N°0113-2018-JN/ONPE del 22 de junio de 2018, se delega en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la facultad de asignar a los accesitarios, en orden de mérito, señalados en la Resolución Jefatural N° 000103-2018-JN/ONPE, en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales respectivas, en caso de desistimiento, renuncia o separación de los titulares;

Que, en virtud de lo expuesto en la Carta N°000118-2018-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, y al haberse producido la separación del cargo como Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE Chiclayo del ciudadano HERNAN BONIFAZ OCAMPO, corresponde la asignación del accesitario inmediato en orden de mérito;

Que, asimismo, en cuanto a lo expuesto en la Carta N°000119-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, y al haberse producido la separación del cargo como Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE Espinar del ciudadano CARLOS GRADOS RIVAS, corresponde la asignación del accesitario inmediato en orden de mérito;

De acuerdo al punto 32 del numeral 6.1 del ítem Desarrollo, del Procedimiento "Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE", Código PR03- GCPH/ RRHH, Versión: 03, "En el caso que algún seleccionado como titular desista de la designación, renuncie o tenga que ser separado o destituido, se procede a designar al accesitario inmediato, de acuerdo al orden de mérito";

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica a de la ONPE y los literales s) y u) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Asignar, a partir del 14 de julio de 2018, a los accesitarios mencionados en la Resolución**



Jefatural N°000103-2018-JN/ONPE en orden de mérito, en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	ODPE
08076416	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	CHICLAYO
04066470	CHAMBI	HUARAYA	GERD	ESPINAR

**Artículo Segundo.-** Precisar que los accesorios asignados mediante la presente Resolución cuentan con las facultades delegadas mediante el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000103-2018-JN/ONPE.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, y comuníquese.

DANIEL ERNESTO ROJO MANSILLA  
Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional

1670195-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan ampliación de inscripción de personal natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

(Se publica la resolución de la referencia solicitada mediante carta de fecha 9 de julio de 2018 y Oficio N° 22338-2017-SBS de fecha 25 de junio de 2018, recibidos el viernes 13 de julio de 2018)

### RESOLUCIÓN SBS N° 801-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Stefan Benedikt Schuerholz Noboa para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 7728-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Stefan Benedikt Schuerholz Noboa como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Stefan Benedikt Schuerholz Noboa postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona

natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Stefan Benedikt Schuerholz Noboa, con matrícula número N-4381, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1669696-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de oficina en modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN SBS N° 2511-2018

Lima, 27 de junio de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A(en delante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el Departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6106-2011 de fecha 18.05.2011 se autorizó a la caja la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Calle Italia N° 242, Distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, en sesión de Directorio de fecha 13.06.2018 se acordó el traslado de la referida oficina;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Calle Italia N° 242, Distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica; hacia su nuevo local ubicado en Av. Mariscal Benavides N° 170, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CACERES  
Intendente General de Microfinanzas

1669694-1

## Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 2703-2018

Lima, 11 de julio de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y el Banco Central del Uruguay (BCU) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario sobre Gestión del Riesgo de Líquidez, que se llevará a cabo del 23 al 27 de julio de 2018 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del seminario es identificar y evaluar los problemas del riesgo de liquidez presentes en la mayoría de las instituciones financieras, incluyendo vulnerabilidades de financiamiento, grado de liquidez de activos, riesgos de reinvención, riesgo de liquidez de financiamiento, riesgo de liquidez basado en el mercado y riesgo contingente de liquidez;

Que, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados a la gestión de garantías, modelo de flujo de efectivo de liquidez, pruebas de estrés, precios de transferencia de liquidez, problemas de liquidez relacionados con acuerdos de recompra, bonos garantizados y titularización, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Karla Alejandra Mollenedo Flores, Supervisor de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado

medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Karla Alejandra Mollenedo Flores, Supervisor de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 21 al 28 de julio de 2018 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 521,79
Viáticos	US\$ 2 220,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSSEN ZEGARRA  
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1669318-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Otorgan autorización a Flesan Energía S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el departamento de Piura**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 110-2018/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR

Piura, 2 de julio de 2018

VISTO: La Carta S/Nº, con ingreso en la DREM PIURA, con Hoja de Registro Nº 852 de fecha 13 de junio de 2018, presentado por la persona jurídica FLESAN ENERGÍA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General ALFREDO MOYANO SALAS; mediante el cual solicita se le expida la autorización de generación para su central térmica de autogeneración Lantera de 2.81 MW, que va a ser diseñado, construido, y operado por la recurrente, en cumplimiento del Contrato de Usufructo, suscrito con Lantera Energy de fecha 31 de agosto de 2016; la misma que se ubicará en la carretera Paita – Sullana, km. 45, Distrito de Colan, Provincia de Paita, Departamento Piura. El Informe Nº 026 – 2018/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/LGM de fecha 20 de junio de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, la recurrente persona jurídica FLESAN ENERGÍA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General ALFREDO MOYANO SALAS, ha peticionado administrativamente, el otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica LANTERA de 2.81 MW de uso propio para su representada.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38º de la Ley Nº 25844 “Las autorizaciones serán otorgadas mediante Resolución Ministerial por un plazo indefinido, dentro de los 30 días calendario de presentada la solicitud, al cabo de los cuales se dará por autorizada. La solicitud deberá contener la identificación del propietario, declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, datos técnicos, ubicación de las instalaciones y demás informaciones con fines estadísticos. El Reglamento establecerá los mecanismos de control para verificar su cumplimiento”.

Que, de lo preceptuado en el Decreto Legislativo Nº 1002, de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables de lo señalado en sus DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, Primera.- Modifíquense los artículos 3, 4, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo siguiente: “Artículo 3.- Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW; b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste; c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW; y, d) La generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW.” “Artículo 4.- Se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW.” “Artículo 25.- La solicitud para la obtención de concesión definitiva, excepto para generación con Recursos Energéticos Renovables con potencia instalada igual o inferior a 20 MW, será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos: (...)” “Artículo 38.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante resolución ministerial por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente: a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos; b) Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación. Tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW, se presentará la resolución directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental; c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del 1 proyecto a un nivel de

factibilidad, por lo menos; d) Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial; e) Presupuesto del Proyecto; f) Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo; g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento. h) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras; i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante. Se sujetarán al presente artículo, las concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW. El Reglamento establecerá los mecanismos de control para verificar su cumplimiento.”

Que, asimismo de lo precisado en el Reglamento de la Ley Nº 25844, Decreto Supremo Nº 009-93-EM, señala respecto de la EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION, en su Artículo 67º.- “La Dirección evaluará la solicitud de autorización y los documentos sustentatorios de la misma y, de ser viable, se otorgará la autorización mediante resolución ministerial, dentro del plazo establecido en el Artículo 38º de la Ley. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición. Cuando la potencia instalada total sea inferior a 10 MW, las autorizaciones podrán ser otorgadas por las autoridades que designe el Ministerio en las ciudades ubicadas fuera de la capital de la República”

Que, con Informe Nº 026 – 2018/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/LGM de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Luis Gallo Mingullo, de la Dirección de Asuntos Energéticos, ha señalado que posteriormente de haber realizado la evaluación y analizar la documentación presentada en arreglo al artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas Nº 25844, y su Reglamento por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, concluye que la empresa FLESAN ENERGIA S.A.C cumple con la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica Lantera de 2.81 MW, de uso propio de la empresa FLESAN ENERGIA S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo establecido y prescrito en la Resolución Ministerial Nº 550-2005-PCM, y en aplicación de lo preceptuado en el inciso “C” numeral 4 del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CR, donde se faculta a esta Dirección Regional de Energía y Minas a otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de electricidad con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales) a nivel regional.

Que, tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW, se presentara la Resolución Directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, de lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley Nº 27446 Ley de Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, los proyectos de inversión público y privados que implican actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos negativos, según disponga el reglamento de la presente ley.

Que, de lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el MINAM en coordinación con las autoridades

indicadas en el artículo 21º se aprobará la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerando en el Anexo II y en lo que respecta al Sector de Energía y Minas, quedan comprendidas en el listado de inclusión de proyectos de inversión del SEIA del Anexo II: la generación hidroeléctrica geotérmica y otras con potencia mayor a 20 MW, con lo cual conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley Nº 27446, y Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, no corresponde al solicitante presentar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado y evaluado en forma técnico legal que la empresa peticionante ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley Nº 25844, modificado por la Primera Disposición Modificatoria contenida en el Decreto Legislativo Nº 1002, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; y demás normas reglamentarias.

Que, al amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 375-2017/GRP-CR y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR, y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Energéticos, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar autorización por el plazo indefinido a la Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C debidamente representado por su apoderado el ciudadano ALFREDO RICARDO MOYANO SALAS, con Carné de Extranjería Nº 000493239 con inscripción en el asiento A00001, de la zona Nº IX sede Lima, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica LANTERA de 2.81 MW de uso propio de la Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C ubicado en la carretera Paita Sullana km. 45 Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura, en atención de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 25844.

**Artículo 2º.**- La Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C, autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley Nº 25844, Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y demás normas legales pertinentes.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para lo cual una vez expedida y notificada se deberá coordinar en forma inmediata para dicho fin, bajo cuenta costo y riesgo de la empresa peticionante.

**Artículo 4º.**- Téngase presente lo expresado en los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de

Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo Nº 009-93-EM, a fin de que esta Dirección Regional de Energía y Minas realice lo preceptuado en la norma glosada.

**Artículo 5º.**- Póngase en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico OSINERGMIN, así como de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

**Artículo 6º.**- Publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese, y cúmplase.

FRANCISCO J. VARILLAS TRELLES  
Director Regional de Energía y Minas

1669734-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Disponen el embanderamiento general de los predios públicos y privados, ubicados en el distrito**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004-2018-MDB

Breña, 03 de julio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio de 2018 se celebra el 197º aniversario de la proclamación de la independencia del Perú, y el día 15 del mismo mes y año se conmemora el 69º aniversario de la creación política del distrito de Breña;

Que, ambas fechas, de profunda trascendencia e identidad patriótica, conjugan la firme e inquebrantable voluntad de los peruanos, y en especial de los breñenses, de rendir homenaje a nuestra patria, representada por sus sagrados símbolos;

Que, la histórica y tradicional presencia de nuestra comunidad, se debe mostrar en el respetuoso saludo a tan significativas fechas, con el embanderamiento general de todos los predios existentes en el ámbito de nuestra jurisdicción;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- DISPONER el embanderamiento general de los predios, públicos y privados, ubicados en el ámbito jurisdiccional del distrito de Breña, del 06 al 31

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



de Julio de 2018, con ocasión de conmemorarse el 197º aniversario de la proclamación de la independencia del Perú y el 69º aniversario de la creación política de nuestro histórico y tradicional distrito.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a nuestro vecindario realizar las acciones correspondientes para el cuidado y mejor presentación de sus predios, especialmente en materia de limpieza y pintado de los mismos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como a la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, en coordinación con las áreas respectivas, promover la difusión y cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta norma municipal en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1669680-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Aprueban Ordenanza que promueve buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos plásticos no retornables**

ORDENANZA N° 482-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO  
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 027-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 010-2018-CDUSOSM de la Comisión de Desarrollo Urbano Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 029-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorándum N° 403-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 199-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe N° 0365-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente mediante la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Ordenanza N° 433-MSI de fecha 25 de mayo de 2016 se aprobó la Política Ambiental Local de San Isidro, el cual considera dentro de los objetivos del eje estratégico: Eje de Política 2º "Gestión de la

Calidad Ambiental y Cambio Climático", el promover una ciudad coherente, en sus servicios y en sus patrones de consumo, fomentando una cultura del ahorro de energía, agua y materiales, en los servicios públicos y en las actividades privadas;

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, entre los enfoques para la gestión integral del cambio climático establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 30754 se encuentra el de "Mitigación y adaptación basada en ecosistemas" el cual identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito, se ha visto por conveniente declarar de interés la promoción de buenas prácticas ambientales en el consumo responsable de productos plásticos no retornables;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE PROMUEVE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL CONSUMO RESPONSABLE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO RETORNABLES

**Artículo Primero:** DECLARAR de interés municipal la promoción de buenas prácticas en el consumo responsable de productos plásticos no retornables, en todo el Distrito de San Isidro, a fin de reducir la generación de desechos que contaminan los ecosistemas marinos e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

### Artículo Segundo: ALCANCE

La Municipalidad de San Isidro considera como buenas prácticas ambientales al amparo de la presente Ordenanza:

1. Colocar al interior de sus locales, en lugares visibles anuncios, fotografías, afiches, que permitan informar al público que el uso innecesario de productos plásticos (sorbetes, vasos, platos, cubiertos, bolsas), ocasiona severos daños a los ecosistemas, recomendando no utilizarlos.

2. Utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel o cartón) para la atención de servicios de entrega a domicilio o de comida rápida. En el caso de papel y cartón este deberá ser de primer uso y grado alimenticio con la finalidad de proteger la inocuidad de los alimentos y la salud del consumidor.

3. Realizar charlas educativas y de sensibilización, al personal que labora en los establecimientos, de manera periódica, para reforzar el mensaje de cuidado y protección ambiental.

### Artículo Tercero: RECONOCIMIENTO

La Municipalidad de San Isidro, entregará un Reconocimiento a los locales comerciales que se adhieran a las buenas prácticas descritas en el artículo precedente, por su contribución a la reducción de generación de

desechos que contaminan los ecosistemas marinos e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, y a la Subgerencia de Medio Ambiente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Artículo Primero:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía, apruebe la reglamentación del procedimiento para el reconocimiento de los locales comerciales que se adhieran a las buenas prácticas descritas en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad ([www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los once días del mes de julio del año 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1669908-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan plazo de vigencia de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 526-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 289-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 083-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza Nº 390-MVES que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza Nº 390-MVES, se establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador hasta el 30 de junio de 2018; a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 390-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la misma; siendo que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2018-ALC/MVES, de fecha 27 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador decretó prorrogar hasta el 15 de julio de 2018, la vigencia de la Ordenanza Nº 390-MVES, que Establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe Nº 083-2018-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, informa que con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y, ante la voluntad de pago de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y pago de deudas administrativas, por lo que resulta necesario aplicar la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 390-MVES y prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza, y prorrogada con Decreto de Alcaldía Nº 005-2018-ALC/MVES, hasta el 31 de Julio del presente año;

Que, con Informe Nº 289-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza Nº 390-MVES, prorrogado con Decreto de Alcaldía Nº 005-2018-ALC/MVES, a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, al amparo de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 526-2018-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 390-MVES;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 DE JULIO DE 2018, la vigencia de la Ordenanza Nº 390-MVES, prorrogado con Decreto de Alcaldía Nº 005-2018-ALC/MVES, que Establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la demás Unidades Orgánicas intervinientes, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrate, comunique, publique y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

1669977-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO****FE DE ERRATAS****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 009-2018**

Mediante Oficio Nº 1375-2018-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal Nº 009-2018, publicada en la edición del día 11 de julio de 2018.

**DICE:****ORDENANZA QUE ESTABLECE  
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS  
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS  
"FELICES FIESTAS PATRIAS 2018"**

(...)

**Artículo 2.- VIGENCIA**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de agosto del 2018, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y multas administrativas.

**DEBE DECIR:****ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS  
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO  
TRIBUTARIAS "FELICES FIESTAS PATRIAS 2018"**  
(...)**Artículo 2.- VIGENCIA**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de julio de 2018, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y multas administrativas.

1670023-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY****Establecen prórroga del plazo de vigencia  
del Beneficio de Amnistía para el Pago de  
Deudas Tributarias****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 004-2018-MDCH**

Chancay, 28 de junio del 2018

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

VISTO; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 201-A-2018-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la Prórroga del Plazo de Vigencia del Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias, propuesto mediante Informe Nº 137-2018/MDCH-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2018-MDCH, se establece el Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias, publicado el día domingo 18 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano y vigente a partir del día siguiente de su publicación por un plazo de noventa (90) días;

Que, mediante Informe Nº 137-2018/MDCH-DAT, la Dirección de Administración Tributaria, propone ampliar los días del plazo de Vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 002-2018-MDCH, con una prórroga de 45 días, debido a la necesidad de continuar brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de las obligaciones generadas por los tributos dejados de pagar, permitiendo el saneamiento de las obligaciones tributarias para la generalidad de contribuyentes y teniendo en cuenta la masiva afluencia de contribuyentes durante el periodo de amnistía para acogerse al beneficio existente;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRORROGA DEL  
PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO DE AMNISTÍA  
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR por cuarenta y cinco (45) días, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 002-2018-MDCH sobre el Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1669955-1

**Establecen prórroga del plazo de vigencia  
de los Beneficios Tributarios a favor de  
contribuyentes del distrito****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2018-MDCH**

Chancay, 28 de junio del 2018

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

VISTO; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 202-A-2018-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la Prórroga del Plazo de Vigencia del Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias, propuesto mediante Informe Nº 138-2018/MDCH-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDCH, se establecen Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito, publicado el día domingo 18 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano y vigente a partir del día siguiente de su publicación por un plazo de noventa (90) días;

Que, mediante Informe N° 138-2018/MDCH-DAT, la Dirección de Administración Tributaria, propone ampliar los días del plazo de Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDCH, con una prórroga de 45 días, debido a la necesidad de continuar brindando facilidades a los contribuyentes en el pago total y adelantado de las obligaciones generadas de sus Arbitrios Municipales dejados de pagar, permitiendo el saneamiento de las obligaciones tributarias para la generalidad de contribuyentes y teniendo en cuenta la masiva afluencia de contribuyentes durante el periodo para acogerse a los beneficios existentes;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR por cuarenta y cinco (45) días, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDCH sobre los Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1669955-2

#### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**

**Modifican la R.A. N° 104-2015-MDW/C, incluyendo delegación de funciones en el Gerente Municipal de diversas facultades administrativas y resolutivas**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0267-2018-MDW/C**

Wancaq, 14 de junio del 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°

27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

Que, el Numeral 20º del Artículo 20º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los Artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el Artículo 78º y siguientes de la precitada norma;

Que, el Numeral 83.2 y 83.3 del Artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en cuanto a la desconcentración establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en el Artículo 7 que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la Norma de creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el Numeral 40.2 del Artículo 40º que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, modifica el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el que establece en cuanto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en ese sentido, conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Wancaq, aprobada por Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDW/C; el servidor del siguiente nivel de decisión es la Gerencia Municipal;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 223-2018-MDW/C; se aprueba la Directiva N° 001-20158-OSLO-GM-MDW/C denominada “Directiva que regula el proceso de recepción, liquidación y transferencia de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa e indirecta de la Municipalidad Distrital de Wancaq”, la misma que establece en el numeral 8.5.3 que el expediente

de liquidación, con todos los requisitos y opiniones emitidas tanto de la oficina de Asesoría Legal Oficina de Planeamiento y Presupuesto, será remitido al Titular de la Entidad para su aprobación mediante Resolución;

Que, así mismo en su Segunda Disposición Complementaria establece que el Expediente de Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública ejecutado por Ejecución Presupuestaria Directa, deberá ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía o mediante acto resolutivo emitido por el funcionario al que se haya delegado dicha función; a su vez la Quinta Disposición Complementaria establece que en caso de los Proyectos de Inversión Pública Liquidados, cuya administración no es atribución de la Unidad Ejecutora, serán transferidos en propiedad al Sector correspondiente, mediante Resolución de Alcaldía o acto resolutivo emitido por el funcionario al que se haya delegado dicha función; y el literal a) y b) de la Sexta Disposición Complementaria establece que de la Consolidación en la Liquidación en Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la Modalidad de Ejecución Indirecta (Contrata): a) La Liquidación del Contrato de obra y la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de Obra, se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado y se aprueban mediante Resolución de Alcaldía o acto resolutivo emitido por el funcionario al que se le haya delegado dicha función; b) Para la Liquidación de los gastos ejecutados por Administración Directa como son: Inspección de la Obra, Elaboración de Expediente Técnico, Evaluación de Expediente Técnico, Liquidación y Transferencia, Gestión (Administración de contrato, Seguimiento y Monitoreo) y Otros; se utiliza los procedimientos y documentación establecidos para la liquidación de los proyectos de inversión por la modalidad de ejecución directa y se aprueba mediante acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en atención a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 104-2015-MDW/C, incluyendo la DELEGACION DE FUNCIONES EN EL GERENTE MUNICIPAL de las siguientes facultades administrativas y resolutivas, señaladas precedentemente, quedando establecidas de la siguiente manera:

1. Aprobar la liquidación de los contratos de obras y todos aquellos derivados de los respectivos procesos de selección según lo dispone el Artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2. Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas por Administración Directa; así como todos aquellos actos que competan ser aprobados por el Titular de la Entidad; dentro del marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2018-OSLO-GM-MDW/C, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 223-2018-MDW/C.

3. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

**Artículo Segundo.-** Las Resoluciones de Gerencia que se emitan serán remitidas al Despacho de Alcaldía, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** DEJAR inalterable los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 104-2015-MDW/C y su modificatoria dispuesta con Resolución de Alcaldía N° 040-2016-MDW/C.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO  
Alcalde

1669693-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir

#### ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República del Perú y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

#### Artículo 2

Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

#### Artículo 3

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir.

#### Artículo 4

Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso de que una de las Partes, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

#### Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

#### Artículo 6

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar

la validez de la respectiva licencia de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

### Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente.

### Artículo 8

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

### Artículo 9

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática.

### Artículo 10

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

### Artículo 11

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

Por la República de Chile: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

### Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el presente Acuerdo.

### Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

### Artículo 14

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

### Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación por la otra Parte.

Suscrito el día 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales,

en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE CHILE

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA  
Ministro de Relaciones Exteriores

### ANEXO

#### CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CUADRO DE EQUIVALENCIAS CHILENAS POR PERUANAS1	
Licencias Chile	Licencias Perú
B	AI
A1	Alla
A2	Alla
A3	Alla
A4	Allb
A5	Alllb
A3 +A5	Alllc

CUADRO DE EQUIVALENCIAS PERUANAS POR CHILENAS	
Licencias Perú	Licencias Chile
AI	B
Alla	A1
Allb	A2
Allla	A3
Alllb	A5
Alllc	A3 +A5

1

Licencias Chile	Licencias Perú
B: Carga hasta 3.5 ton y pasajeros hasta 9 asientos	AI: M1 y M2 (particular) + N1 (carga 3.5 ton)
A1: Taxi	Alla: M1 (personas) + N1 (carga)
A2: Taxi y vehículos de 10 a 17 asientos	Allb: M2 y M3 (personas hasta 6 ton) + N2 (carga hasta 12 ton)
A3: Taxi y buses	Allla: M3 (personas más de 6 ton) + N2 (carga)
A4: Carga simple de más de 3.5 ton	Alllb: N3 (carga) + M2 y M3 (personas hasta 6 ton)
A5: Carga simple o articulado de más de 3.5 ton	Alllc: M3 (personas) y N3 (carga)

1669944-1

#### Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”, suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima; y ratificada mediante Decreto Supremo N° 027-2018-RE de fecha 5 de julio de 2018. Entró en vigor el 10 de julio de 2018

1669943-1